

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

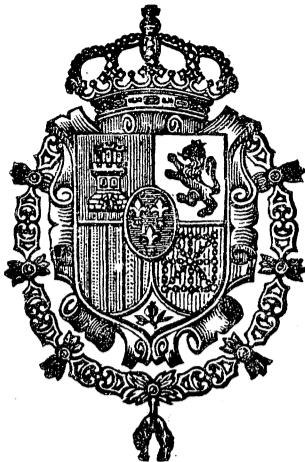
Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseedores de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 3, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea o fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas no rigen por tarifa especial que, según la cantidad de las mismas, varía entre 6'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración a las horas de oficina, de 9 a 12 y de 2 a 6.

PONTEJOS, 3, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto concediendo al Ayuntamiento de Calahorra (Logroño) el tratamiento de Excelencia.

Ministerio de la Guerra.

Reales órdenes aprobando la expedición por duplicado de los documentos extraviados que se expresan.

Otras concediendo Cruz de segunda clase del Mérito militar pensionada al Médico mayor de Sanidad militar Don Francisco Soler y Garde, y declarando pensionada la de la misma clase que posee el Teniente Coronel de Artillería D. Enrique Herrero y Ferrer.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo se adquirieran, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, 65 ejemplares de la obra de D. Felipe Robles Dégano, titulada *Ortología clásica de la Lengua castellana*.

Otra disponiendo que de la obra de D. José Gestoso titulada *Historia de los barro vidriados* se adquirieran 40 ejemplares con destino a las Bibliotecas públicas del Estado.

Otra disponiendo se anuncie a traslación la Cátedra de Física y Química, vacante en el Instituto de Palencia.

Ministerio de Fomento:

Reales órdenes disponiendo se efectúen por administración las obras de los caminos vecinales que se expresan.

Otra confirmatoria de una multa impuesta a la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España por retraso de un tren.

Otra aprobando el contador de energía eléctrica sistema W, presentado por D. Guillermo Zinnoseck y D. Alberto Oetili.

Administración central:

MARINA.—*Dirección de Hidrografía.*—Aviso a los navegantes.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—*Subsecretaría.*—Anunciando hallarse vacante en el Instituto de Palencia la Cátedra de Física y Química, la cual ha de proveerse por traslación.

Nombramiento del Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Agricultura y Técnica agrícola e industrial de los Institutos de Reus y Mahón.

Conclusiones de la Memoria presentada por D. Francisco Agustín Murúa, Catedrático de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona con motivo de su estancia en el extranjero, subvencionado para ampliar sus estudios.

Escuela Central de Ingenieros industriales.—Convocatoria para exámenes de ingreso.

Arreglo escolar de la provincia de Huesca (continuación).

FOMENTO.—*Dirección general de Obras públicas.*—Concesión de aguas del río Júcar en término de Casas de Ves (Albacete), y la ocupación de unos terrenos a favor de Doña Carolina Villamor.

Concediendo un crédito de 30.000 pesetas para la construcción de muros en la carretera de Ponferrada a La Espina.

Tarifa presentada a la aprobación de este Ministerio por las Compañías de los ferrocarriles de Silla a Cullera, del Norte y de Madrid a Zaragoza y a Alicante.

Administración provincial:

Junta administrativa del Arsenal del Ferrol.—Subasta para la

ejecución de las obras de reparación necesarias en el semaforo de Santander.

Subasta para el suministro a este Arsenal de las alfombras, tejidos y otros efectos que puedan necesitarse en este Arsenal hasta fin del presente año.

Junta administrativa del Arsenal de Cartagena.—Subasta para adquirir el carbón español necesario en este Arsenal durante el presente año.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Subasta para la construcción de un trozo de alcantarillado en la calle de Bravo Murillo.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia y municipales y jurisdicciones de Guerra y Marina.

Anuncios y noticias oficiales:

Sociedad del ferrocarril de Alcantarilla a Lorca.—Sociedad Española de Explosivos.—Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.

Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 157 del Código de Comercio.

Sociedad anónima Depósito flotante de Carbones de Barcelona.—Compañía Arrendataria de Tabacos.—Compañía anónima de Alumbrado eléctrico de Tarifa.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y el extranjero.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) continúa en Cowes, isla de Wight, sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan en esta Corte Su Majestad la REINA Doña María Cristina y demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL DECRETO

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio a la ciudad de Calahorra, provincia de Logroño, por su importancia histórica, así como su constante adhesión a la Monarquía constitucional,

Vengo en conceder a su Ayuntamiento el tratamiento de Excelencia.

Dado en Palacio a quince de Abril de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Alvaro Figueroa.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado a este Ministerio el General del séptimo Cuerpo de Ejército, en 27 de Marzo último, que por haber sufrido extravío la licencia absoluta y el certificado de soltería del soldado que fué del regimiento Infantería de Burgos Agustín Palacios Pérez le ha sido expedido un certificado de servicios y un duplicado del de soltería;

El REY (Q. D. G.) se ha servido aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que queden anulados los documentos extraviados, que fueron expedidos por el Coronel D. Hilario Santander Rodríguez y Comandante D. Víctor Bracara Rodríguez a favor del citado individuo, hijo de Miguel y de Juana, natural de Villar de Ciervos (León), y cuya licencia fué registrada al folio 15 con el núm. 63.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1906.

LUQUE

Señor

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado a este Ministerio el General del cuarto Cuerpo de Ejército, en 29 de Marzo último, que por haber sufrido extravío el pase de situación de reserva activa del soldado Francisco Saez Marullo le ha sido expedido uno de segunda reserva, que le corresponde;

El REY (Q. D. G.) se ha servido aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que quede anulado el pase extraviado, que fué expedido por el Coronel D. Arturo de Oliver Copons y Comandante mayor D. Francisco Planell Masuet a favor del citado individuo, hijo de Pedro y de Saturnina, natural de Barcelona, perteneciente al reemplazo de 1898.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1906.

LUQUE

Señor

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado a este Ministerio el General del sexto Cuerpo de Ejército, en 26 de Marzo último, que por haber sufrido extravío el pase de situación de segunda reserva del soldado Carlos Pérez Varela le ha sido expedido un duplicado del mismo;

El REY (Q. D. G.) se ha servido aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que quede anulado el pase extraviado, que fué expedido por el Coronel D. Adolfo Villa Miguel y Comandante D. Celedonio Martín Guerrero a favor del citado individuo, hijo de Antonio y de Tomasa, natural de Madrid, perteneciente al reemplazo de 1898, y cuyo documento fué registrado al folio 157 con el núm. 13.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1906.

LUQUE

Señor

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado a este Ministerio el General del sexto Cuerpo de Ejército, en 26 de Marzo último, que por haber sufrido extravío el pase de situación de segunda reserva del soldado José Zubillaga Azpiazu le ha sido expedido un duplicado del mismo;

El REY (Q. D. G.) se ha servido aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que quede anulado el pase extraviado, que fué expedido por el disuelto regimiento Infantería reserva de Vitoria en 25 de Febrero de 1904 a favor del citado individuo, hijo de Pedro y de María, natural de Hernani (Guipúzcoa), perteneciente al reemplazo de 1897.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1906.

LUQUE

Señor

Excmo. Sr.: Habiendo manifestado a este Ministerio el General del séptimo Cuerpo de Ejército, en 27 de Marzo último, que por haber sufrido extravío el certificado de libertad de quintas, como inútil, del recluta Dionisio Villa Iglesias le ha sido expedido un duplicado del mismo;

El REY (Q. D. G.) se ha servido aprobar la determinación de la citada Autoridad, y disponer que quede anulado el documento extraviado, que fué expedido por el Coronel D. Federico Navarro y Teniente Coronel D. Severino Sánchez a favor del citado individuo, perteneciente al reemplazo de 1890, y cuyo documento fué registrado al folio 6 con el núm. 547.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1906.

LUQUE

Señor

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: En vista de la propuesta de recompensa que V. E. remitió a este Ministerio en 23 de Diciembre del año próximo pasado, formulada a favor del Médico mayor de Sanidad militar D. Francisco Soler y Garde por sus relevantes servicios en el Hospital militar de Barcelona, de cuya sala de cirugía está encargado;

El REY (Q. D. G.), de acuerdo con el informe emitido por la Inspección general de los Establecimientos de Instrucción e Industria militar, que a continuación se inserta, y por resolución de 11 del actual, ha tenido a bien conceder al expresado Médico mayor la Cruz de segunda clase del Mérito militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su empleo hasta su ascenso al inmediato.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1906.

LUQUE

Sr. General del cuarto Cuerpo de Ejército.

INFORME QUE SE CITA

Hay un membrete que dice: *Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar.*—Excmo. Sr.: Por Real orden de 8 de Enero último, y para que, con devoción, informe esta Inspección general acerca de la recompensa que pueda merecer el interesado, se remite propuesta formulada por el General del cuarto Cuerpo de Ejército á favor del Médico mayor D. Francisco Soler y Garde, por los servicios que lleva prestados durante el tiempo que se halla destinado en el Hospital militar de Barcelona, de cuya clínica de cirugía está encargado, acompañándose copias de un oficio de dicho General al Jefe de Sanidad, de la contestación de éste informando sobre los méritos y servicios del referido Médico y de la hoja de servicios del mismo.

El General del cuarto Cuerpo de Ejército, después de hacer un caluroso elogio de los servicios encomendados al Cuerpo de Sanidad en el Hospital militar de Barcelona, donde, por tradición, los Jefes clínicos de cirugía han emulado en ciencia y habilidad operatoria con sus compañeros civiles de mayor crédito en tan culta como populosa capital, dice que preocupado de que la importante función quirúrgica del Hospital, que siempre se cumplió con gran brillantez por todos los que la desempeñaron, y muy especialmente por el ilustrado Médico mayor D. Abilio Saldaña, sufriera menoscabo al retirarse éste del servicio, propuso para reemplazarle, á indicación del mismo, al Médico mayor D. Francisco Soler y Garde. De cómo éste en el año y medio que dirige las salas de cirugía en el Hospital de Barcelona lo ha cumplido, es elocuente testimonio la propuesta de recompensa que se examina, formulada por la primera Autoridad militar de Cataluña, y el razonado informe que sobre los méritos y servicios del propuesto hace el Inspector Jefe de Sanidad del distrito.

Considera el primero que debe premiarse el valer y el trabajo extraordinario de este Médico, que prestando positivos beneficios al Ejército ha contraído méritos iguales á los que señala el art. 19 del Reglamento de recompensas en tiempo de paz. Funda el Jefe de Sanidad el buen concepto que le merece el Médico Soler, no sólo en la importancia, número y calidad de las operaciones quirúrgicas que describe, llevadas á cabo con acierto por este Cirujano en el Hospital de Barcelona, sino también en los antecedentes por demás honrosos, que indican una laboriosidad y aplicación poco comunes. A su ingreso en el Cuerpo de Sanidad militar se distinguió por un trabajo titulado *Patología de la epilepsia y su simulación*, que fué premiado con una Cruz de primera clase del Mérito militar con distintivo blanco; seguidamente y mostrando ya su vocación por la ciencia quirúrgica, presentó una monografía sobre *Oportunidad y forma de la intervención quirúrgica como medio de tratamiento de las heridas de vientre por pequeños proyectiles de guerra*. De la importancia y valor de este estudio, hecho en el año 1894, dan fe las siguientes líneas del informe de la Junta Consultiva de Guerra, mediante el cual obtuvo Cruz del Mérito militar de primera clase con distintivo blanco, pensionada: «Que es un acabado trabajo de cuanto más notable se ha publicado por los principales Cirujanos contemporáneos, tanto nacionales como extranjeros»; y más adelante dice «que en todo él revela el autor muy vasta instrucción, aportando una gran utilidad á la humanidad en general, y en especial en lo que respecta á la curación de nuestros soldados, por lo que se le considera digno de recompensar».

Continuando su historia científico militar, se le ofrece buena ocasión en la última guerra de Cuba para mostrar en el campo de batalla y en los hospitales militares el fruto de sus estudios y aficiones á la Cirugía, así como su abnegación y celo en el cumplimiento del deber.

Entre los varios y distintos hechos de armas á que asistió existe en su hoja de servicios el siguiente relato, que merece ser conocido: «Asistiendo al ataque, toma y destrucción del campamento la Piedra, operaciones y encuentros en la Higuabana, toma del Gato y Márgenes del Foa, ataque, toma y destrucción de los campamentos enemigos de Camarones, en cuyos hechos de armas y operaciones cumplió su cometido dicho Médico con excesivo celo y eficacia, asistiendo los heridos y enfermos que tuvo.»

Jefe después en el Hospital militar de Alfonso XIII, de la Habana, en una sala de heridos ejecuta con feliz resultado gran número de operaciones, entre ellas la extracción por talla hipogástrica de un enorme cálculo alojado en la vejiga de un soldado que se hallaba en muy malas condiciones por el estado avanzado de su enfermedad, manteniendo su clínica en el mayor rigor antiséptico, lo cual le proporcionó señalados triunfos.

Del examen de su hoja de servicios hasta la fecha del cierre resulta que cuenta efectivos 17 años, 7 meses y 25 días, y con abonos 21 años, 11 meses y 10 días, y ha merecido las mejores notas de concepto, distinguiéndose en la especialidad de cirugía operatoria; posee el francés, inglés y alemán, y como méritos literarios consta haber obtenido la nota de sobresaliente en los ejercicios del grado de Licenciado en Medicina y Cirugía, y nombramiento de socio honorario del Instituto Médico Valenciano como justo premio á una Memoria que presentó al concurso abierto por aquella Academia. Por trabajos científicos se le han concedido dos Cruces del Mérito militar de primera clase con distintivo blanco, una de ellas pensionada, y por su distinguido comportamiento en operaciones de campaña fué condecorado con dos Cruces del Mérito militar de primera clase con distintivo rojo y una Mención honorífica.

La espontánea propuesta del General del cuarto Cuerpo de Ejército y la simple glosa de los servicios en que se apoya esta Autoridad para pedir una recompensa, hacen fácil y grata la tarea de esta Inspección, que no ha menester buscar en la continua labor de este Médico nuevos procedimientos operatorios ni trascendentales estudios sobre aquellas enfermedades que exijan intervenciones quirúrgicas; basta analizar la calidad é importancia de estos servicios para deducir la utilidad práctica que ellos reportan al Ejército en general y al Cuerpo á que pertenece en particular. En efecto, no es suficiente á la actividad mental del Médico mayor Soler el trabajo duro y penoso que trae consigo dirigir las salas de cirugía del Hospital militar de Barcelona, donde todo el celo y atención es poca cosa para vigilar como es debido el funcionamiento ordenado de estas clínicas, en las que han de alojarse enfermos que por la índole de sus padecimientos requieren unas veces prolijas y delicadas curaciones, y otras intervenciones cruentas que necesitan de parte del Profesor que las ha de ejecutar una científica preparación adecuada, que se adquiere sólo á costa de continuado estudio y sacrificios pecuniarios, para informarse de los progresos científicos del día que aparecen continuamente espaciados en revistas y

libros, sino que excediéndose en el cumplimiento de su deber, aprovechando las excepcionales aptitudes que para la cirugía operatoria posee, emprende, ejecuta y termina con sin igual maestría las más arduas operaciones que, como las laparotomías, tallas, resecciones de huesos importantes, etcétera, etc., son propias de los grandes maestros de la ciencia; se distingue, pues, este Médico de un modo notable, porque no se limita á practicar aquellas operaciones que son de la competencia del Médico militar, tanto en tiempo de paz como en época de campaña; sus desvelos por la ciencia y su gran aplicación le llevan más lejos, haciendo fructifera su labor; estimulan y enseñan los triunfos que cotidianamente alcanza en su lucha con las enfermedades, y, por lo tanto, tiene bien ganado el premio que para él pide el General del cuarto Cuerpo; á todas estas circunstancias hay que agregar su gran cultura y los estudios científicos que ha hecho, y por los cuales ha merecido señaladas recompensas; su brillante hoja de servicios le acredita también de ser un Oficial pundonoroso que ha sabido cumplir con los deberes que le imponen su doble cualidad de Médico y militar, curando heridos en el campo de batalla con excesivo celo y eficacia, según se lee en su hoja de servicios, y por cuyos hechos y merecimientos es condecorado con dos Cruces del Mérito militar de primera clase con distintivo rojo y una Mención honorífica.

La letra del vigente Reglamento de recompensas y el amplio espíritu que lo informa exige para otorgar recompensas á los Jefes y Oficiales del Ejército por servicios y trabajos científicos extraordinarios la precisa condición de que reporten utilidad á la comunidad militar; en este concepto se encuentra comprendido de lleno el Médico Soler, al cual son deudores Jefes, Oficiales y tropa el haber recuperado su salud mediante operaciones quirúrgicas en ellos practicadas y á la esmerada asistencia que luego han tenido.

En virtud de todo lo expuesto, la Junta de esta Inspección opina por unanimidad que procede proponer al Médico mayor D. Francisco Soler y Garde para la Cruz de segunda clase del Mérito militar con distintivo blanco, pensionada con e. 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, por encontrarle comprendido en el caso 10 del artículo 19 y en el 23 del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de paz.

V. E., no obstante, resolverá lo que juzgue más conveniente.

Madrid 7 de Marzo de 1906.—El Coronel de Estado Mayor, Secretario, José Villar.—Rubricado.—V.º B.º=S. Valdés.—Rubricado.—Hay un sello que dice: *Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar.*

Excmo. Sr.: El REY (Q. D. G.), de acuerdo con el informe emitido por esa Inspección general, que á continuación se inserta, y por resolución de 11 del actual, ha tenido á bien declarar pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su empleo hasta su ascenso al inmediato la Cruz de segunda clase del Mérito militar con distintivo blanco y pasador del Profesorado que posee el Teniente Coronel de Artillería D. Enrique Herrero y Ferrer, según Real orden de 15 de Abril de 1905 (D. O. número 87).

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Abril de 1906.

LUQUE

Sr. Inspector general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar.

INFORME QUE SE CITA

Hay un membrete que dice: *Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar.*—Excmo. Sr.: Por Real orden de 2 de Diciembre próximo pasado, y para que, con devoción, informe esta Inspección general acerca de la recompensa que pueda merecer el Teniente Coronel de Artillería D. Enrique Herrero y Ferrer por servicios prestados en la Comisión de experiencias, se remitió acta de la sesión celebrada por la Junta facultativa de la expresada Comisión el día 8 del mes de Noviembre del mismo año, informe del Presidente de la misma y copia de la hoja de servicios del interesado.

En el acta referida se manifiesta en primer término que el citado Jefe ha servido durante más de doce años consecutivos en la Comisión, llevando á cabo cuantos trabajos se le han encomendado con el mayor celo, inteligencia y laboriosidad, y contribuyendo de modo eficazísimo con sus especiales conocimientos y perseverantes esfuerzos á la resolución de los variadísimos asuntos sometidos al estudio de la misma; se significa también que ha desempeñado siempre á satisfacción de la Superioridad las diversas comisiones que se le han encomendado, y se mencionan á continuación. En Abril del año 1891 se le ordenó que pasase á Gijón con objeto de efectuar las pruebas de recepción de los cañones y obuses experimentales de 30,5, 24 y 21 centímetros. En 1896 formó parte de la encargada de recibir la cartuchería Mauser contratada con las fábricas belgas, lo que llevó á cabo con el mayor celo y acierto, según se consignó de Real orden. De 1896 á 1899 formó también parte de la nombrada para efectuar pruebas comparativas entre las baterías armadas con cañones de campaña de 75 milímetros de tiro rápido de las cañones Krupp y Saint Chamond. En Febrero de 1900 se le confirió otra para presenciar las experiencias que habían de realizarse con la artillería de tiro rápido en la fábrica de Saint Chamond. Formó parte asimismo de la nombrada por Real orden de 17 de Septiembre del mismo año con objeto de reconocer y clasificar las pólvoras existentes en varias plazas. En Abril de 1903 se le confirió una comisión del servicio para Trubia con objeto de llevar á efecto estudios y experiencias con el material de 15 centímetros t. r. de costa. En Julio del mismo año se dispuso que marchara á Sevilla para formar parte de la Junta que había de resolver lo más conveniente al servicio respecto de la adquisición de latón en discos para la fabricación de la cartuchería Mauser. En Mayo del año anterior, 1902, fué nombrado para verificar las pruebas que habían de realizarse en Trubia y Gijón con el O. A. c. de 24 centímetros, proyectado por el General D. Salvador Ordóñez, y con el montaje para el O. H. S. de 24 centímetros. Debe también tenerse en cuenta, dice el mencionado Jefe, que desde hace algunos años el Sr. Herrero ha tenido especialmente á su estudio todo lo concerniente á los nuevos tipos de pólvora sin humo y explosivos rompedores, contribuyendo muy directamente con sus conocimientos y con su práctica en tan delicada materia á la acertada resolución de muchos problemas difíciles, sin que merezca á su celo y competencia, de un modo especial, haya habido que lamentar algún accidente desgraciado en las peli-

grosas manipulaciones y experiencias con tal motivo verificadas.

Por último, se considera un deber transcribir lo que respecto del Teniente Coronel Herrero hizo presente la Junta extraordinaria constituida por Real orden de 26 de Octubre de 1904 en acta de 9 de Diciembre del mismo año, al emitir su informe sobre la Memoria presentada por la Comisión que se nombró para el estudio y experimentación en el extranjero del moderno material de artillería, y sobre el mérito de la misma, que dice así: Pero la Junta no creería satisfechas todas sus aspiraciones si al mismo tiempo que consigna los relevantes y extraordinarios méritos del Coronel Rebollar, de los Tenientes Coronels Santiago y Ceballos y del Capitán Esteban, no recomendase también á la Superioridad los importantes servicios prestados en esta misma ocasión por el Comandante D. Enrique Herrero, que durante la ausencia en el extranjero de los otros Jefes de la Comisión de experiencias de Artillería ha tenido á su exclusivo cargo el cúmulo de estudios, pruebas é informes y asuntos varios que pesan de continuo sobre la citada Comisión de experiencias, sin que, merced á su celoso interés, á su laboriosidad incansable y á sus esfuerzos perseverantes, hayan sufrido aquéllos el menor retraso. Las condiciones de saber é inteligencia que adornan al citado Jefe, puestas á tan difícil prueba en esta ocasión por seis meses de no interrumpidos desvelos y trabajos extraordinarios, merece que sean tenidos en cuenta por la Superioridad, remunerando sus servicios con una recompensa proporcionada.

Con lo dicho se consideró innecesario insistir en los méritos contraídos por el Teniente Coronel Herrero, debiendo consignar únicamente, por creerlo de justicia, la excepcional competencia de que ha dado muestras en cuantos asuntos se le han confiado relativamente al material de guerra y su fabricación y los no comunes conocimientos que posee en las ciencias relacionadas con la técnica é industria militar.

El Presidente de la Comisión de que se habla manifiesta en su escrito que al cursar el acta en que se aprecian los importantes servicios prestados por tan distinguido Jefe, cumple con un deber apoyando con el mayor encarecimiento la propuesta que implícitamente se formula en el expresado documento.

Las especiales dotes de saber, añade, de laboriosidad é inteligencia del precitado Jefe; su acertado criterio en las discusiones, producto siempre de un estudio asiduo y concienzudo de los asuntos; su labor activa y fructífera en el campo de experiencias, y el vivísimo celo é interés aplicados durante tantos años al servicio de la Comisión, bastarían para hacerle acreedor á una recompensa proporcionada, si ésta no le fuese debida también como premio á los méritos contraídos en las numerosas comisiones y trabajos extraordinarios que ha desempeñado á completa satisfacción de la Superioridad, y más aún como estímulo á cuantos ponen en el cumplimiento de sus deberes voluntad perseverante y la incansable aplicación, que triunfan de la mayores dificultades.

En este sentido el Teniente Coronel Herrero ha debido servir de honrosa satisfacción, tanto más preciada cuanto más desdiga de su modestia, y que espera ha de ser tenida en cuenta, como igualmente los términos expresivos ya citados, de la junta extraordinaria convocada por Real orden de 26 de Octubre de 1904.

Del examen efectuado de la hoja del aludido Jefe resulta que está muy bien conceptualizado y que se halla en posesión de las siguientes condecoraciones: Cruz de San Hermenegildo, Medalla conmemorativa de la jura de S. M. el Rey D. Alfonso XIII, Cruz de segunda clase del Mérito militar con distintivo blanco y pensión del 10 por 100 del sueldo del empleo de Comandante hasta el ascenso al inmediato, por los trabajos llevados á cabo en la Comisión que desempeñó relativa al reconocimiento y clasificación de pólvoras existentes en las plazas de Cádiz, Ceuta y Cartagena, y otra Cruz de la propia clase y Orden con pasador de «Profesorado», en atención á llevar más de cuatro años prestando sus servicios en la Comisión de experiencias.

El Teniente Coronel Herrero fué destinado á la Dirección general del Cuerpo por Real orden de 23 de Febrero de 1888. Por otra soberana disposición de 21 de Agosto de 1889 pasó á prestar sus servicios en el Ministerio de la Guerra y segunda Dirección. Según Real orden de 15 de Marzo de 1890 se le colocó en la Inspección general de Artillería, y permaneció en ella hasta que por Real orden de 19 de Diciembre del citado año volvió al Ministerio. Por Real disposición de 5 de Septiembre de 1892 fué destinado á la Junta técnica de Artillería é Ingenieros, Sección de Artillería, y por otra de 24 de Enero de 1893 fué baja por pase al Ministerio de la Guerra. Ascendido á Comandante, fué colocado en comisión en el mismo Ministerio por Real orden de 24 de Marzo de 1897, y en 15 de Junio se dispuso su destino en el propio concepto en la Escuela Central de Tiro, Sección de Madrid, causando baja en ella por haber sido destinado al Ministerio de la Guerra, según Real orden de 14 de Julio del citado año. En fin de Octubre de 1901 cesó en dicho Ministerio por haberse dispuesto en Reales órdenes de 8 y 16 del expresado mes que la Comisión de experiencias de Artillería afecta al mismo, y á la que pertenecía el Jefe de que se habla, formara parte de la Junta facultativa de la referida Arma, y según otra soberana disposición de 9 de Diciembre de 1904, continuó en la misma comisión, que quedó afecta á la Sección de Artillería del Ministerio, hasta que por Real orden de 2 de Noviembre de 1905 fué ascendido al empleo de Teniente Coronel.

De cuanto queda relatado se deduce que este Jefe reúne los méritos y circunstancias que previene la Real orden circular de 27 de Octubre de 1902 (C. L. núm. 255), cuyos beneficios deben serle aplicables, por virtud de lo que dispone el artículo 22 del Reglamento orgánico de la Escuela Central de Tiro del Ejército, aprobado por Real orden circular de 28 de Enero de 1904, y el art. 9.º del correspondiente á la Comisión de experiencias de 15 de Diciembre de 1904 (C. L. núm. 256), sin que sea preciso ver si el Jefe de que se trata se halla comprendido en los términos del art. 4.º del Real decreto de 4 de Octubre próximo pasado (C. L. núm. 200), puesto que los servicios á que se viene haciendo referencia fueron prestados con anterioridad á la citada fecha.

En su consecuencia, esta Inspección general acuerda por unanimidad que el Teniente Coronel de Artillería D. Enrique Herrero y Ferrer se ha hecho acreedor á que se le declare pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta el ascenso al inmediato la Cruz de segunda clase del Mérito militar con distintivo blanco y pasador del Profesorado de que se halla en posesión, considerándole comprendido en el apartado 1.º del art. 19 del vigente Reglamento de recompensas para tiempo de paz.

V. E., no obstante, resolverá lo más acertado.

Madrid 1.º de Marzo de 1906.—El Coronel de Estado Mayor, Secretario, José Villar.—Rubricado.—V.º B.º=S. Valdés.—Rubricado.—Hay un sello que dice: *Inspección general de los Establecimientos de Instrucción é Industria militar.*

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES**

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Vistos los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia Española acerca de la obra de D. Felipe Robles Dégano titulada *Ortología clásica de la Lengua castellana*;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer se adquirieran, con destino á las Bibliotecas públicas del Estado, 65 ejemplares de la mencionada obra, al precio de 10 pesetas cada uno, y que se abonen con cargo al capítulo 16, artículo único, concepto 14, del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1906.

SANTAMARIA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Informe de la Real Academia Española.

Excmo. Sr.: El Sr. Académico de número encargado de informar acerca de la obra titulada *Ortología clásica de la Lengua castellana*, que acompaña á su atenta comunicación del 15 de Noviembre último, ha remitido el dictamen que se inserta á continuación:

«Encargado por la Real Academia Española de emitir informe sobre la *Ortología clásica de la Lengua castellana*, escrita por D. Felipe Robles Dégano, cúmpleme decir ante todo que esta obra, no solamente reúne las condiciones que según los Reales decretos publicados sobre la materia necesitan las obras que han de ser recomendadas al Gobierno de S. M. para la adquisición de ejemplares destinados á las Bibliotecas públicas, sino que es tal y encierra tantos méritos, que pocas veces se ha presentado á esta Corporación en demanda de informe un libro del valor científico y literario que ostenta el del Sr. Robles Dégano.

Trátase en este libro de fijar la recta pronunciación de la Lengua castellana, parte integrante de la Gramática, y de cuyo conocimiento no puede prescindir toda persona culta y aun siquiera medianamente educada.

Sobre este tema, después de tantos estudios gramaticales como se han publicado sobre nuestra Lengua, parece que debía estar todo dicho; y con todo esto, quien lea el libro del Sr. Robles no podrá menos de convencerse de que el campo de la recta pronunciación de la Lengua castellana es uno de los que han sido menos cultivado por nuestros gramáticos.

Han abundado entre éstos los teóricos ó teorizantes; pero ha habido pocos que hayan tratado el asunto científicamente por principios fundados en la observación clásica, y, por consiguiente, por métodos del todo legítimos y seguros.

Nuestra propia Academia, que por espacio de siglo y medio fué en sucesivas ediciones perfeccionando su Gramática, no halló nada en esta materia hasta el año de 1870, en que publicó un ligero *Compendio de Prosodia* (así llamó al arte de pronunciación); advirtiendo que se limitaba á consignar lo más elemental de ella y que con el tiempo iría mejorando su obra, comoquiera que no renunciaba á nuevos estudios sobre esta materia, que calificaba de difícil.

Diez años después, el de 1880, aumentó y modificó lo preceptuado en el de 1870; pero muy poco, ya que no hizo más que copiar las doctrinas de D. Andrés Bello, harto exiguas y confusas en este punto.

En tal estado estaban las teorías oficiales, digámoslo así, acerca de la pronunciación de la lengua castellana cuando el Sr. Robles tomó por su cuenta el estudio de esta materia.

Empeñado el Sr. Robles Dégano en este estudio, empieza por sentar, aclarándolo convenientemente, el principio fijado por nuestra Academia que en aquellas reglas prosódicas que sólo pueden comunicarse de viva voz y practicarse imitando lo que se oye consideramos como norma ó modelo de pronunciación y acentuación los de la gente culta de Castilla; mas como este principio falla á veces, en especial cuando se pasa de una á otra región de lo que se entiende por Castilla, á esta norma ó modelo de pronunciación, y aun como un correctivo ó criterio supremo, añade el Sr. Robles el uso constante revelado en nuestros clásicos, que aquí son los poetas, estudiados, no ocasionalmente y en tal cual paraje, como dice el Sr. Menéndez Pelayo en la carta prólogo que precede á la *Ortología clásica*, sino en el cuerpo entero de sus composiciones ó en el mayor número de ellas, diligentemente escudriñadas verso por verso.

Este criterio sentado por el Sr. Robles es, sin duda, legítimo.

La aplicación de él á las diferentes partes que abraza la pronunciación de la Lengua castellana, el desenvolvimiento que da á esta aplicación y la labor efectuada para deducir de esta aplicación las reglas de la buena Ortología castellana, exceden toda ponderación.

No teniendo á mano la inmensa colección de nuestros poetas, que sólo puede disfrutar el que esté cerca de nuestras grandes bibliotecas, hubo de contentarse con los que le brindaba la Biblioteca de Autores españoles de Rivadeneira, vastísimo arsenal de nuestra clásica literatura, y cuya colección de poetas es tan numerosa, tan varia y de tan buena calidad, que le ofrecían más que suficiente materia para el estudio que pretendía hacer.

Aun despreciando las composiciones poéticas de los siglos XIII, XIV y XV, como inútiles para su intento, con las de los siglos XVI, XVII, XVIII y XIX, se encontró con la enorme cantidad de unos tres millones de versos, según sus cálculos, que fueron la base de su prolija investigación.

Esos tres millones de versos los midió el Sr. Robles uno por uno, leyéndolos y releyéndolos y contando y compensando sus sílabas, y de su medición atenta, minuciosa, hecha con la pluma en la mano, sacó la legislación práctica de la pronunciación de nuestra lengua que nos da en su *Ortología clásica castellana*.

El trabajo fué ciertamente hercúleo, extraordinario, realmente estupendo.

Este trabajo sólo se concibe con una tenacidad de voluntad heroica, hecho en un pueblo de Castilla casi privado de toda comunicación con el mundo, y por quien está forzado á la reclusión y al único trato con los libros.

Parecido á este trabajo fué el del Canónigo de Soria Don José Sáenz de Prado, que dió por resultado las concordancias del *Quijote*.

Entrando á exponer el contenido de la obra del Sr. Robles, la titula *Ortología* y no Prosodia, y con razón, ya que la Prosodia no atañe más que al acento, mientras que la Ortología indica la palabra, lenguaje y pronunciación recta y legítima.

De cuatro partes se compone la Ortología, es á saber: fonética, que estudia el uso de las letras; prosódica, que fija el acento de las palabras; silábica, que da leyes para la recta unión ó desunión de las vocales concurrentes, y periódica, que trata de los acentos y modulaciones de la voz en la frase ó en el período, ya poético, ya prosaico.

Cada una de estas partes es tratada por el Sr. Robles con una amplitud, riqueza de pormenores y, en especial, con una acumulación de textos de nuestros clásicos, ciertamente prodigiosa.

En la fonética deslinda el sonido de cada letra, según el uso de Castilla, estudiando los elementos primeros del lenguaje, letras, sílabas y acentos, y dando reglas para su recta pronunciación.

Sobre esto merece especial mención la exactitud de las definiciones, la teoría del acento y la defensa que hace de la Ortografía académica, cuyas bases y principios dilucida muy satisfactoriamente.

En la Ortología rítmica, que no es más que la aplicación de la Ortología al verso, explica la esencia y accidentes del verso, siguiendo las teorías tradicionales de Salinas, Rengifo, Caramuel y Bello, formulando las verdaderas leyes de nuestro ritmo con una copia de ejemplos tan numerosa y comprobante que, como dice Menéndez y Pelayo, gracias á esta parte de la obra del Sr. Robles «dejará de ser un laberinto la teoría de las leyes de nuestro ritmo, como lo era hace poco.»

En la Ortología prosódica determina el autor el acento de las palabras y sus modificaciones en las diversas partes de la oración, mereciendo especial atención algunos datos morfológicos y mil curiosidades de toda especie, dignas de tenerse en cuenta para el que estudie los primeros de nuestra Lengua.

La Ortología silábica, en fin, resume en ocho reglas todas las relativas á la unión ó desunión de las vocales concurrentes.

Son muy de notar estas reglas, ya que la teoría silábica ha permanecido hasta ahora casi ignorada, ó por lo menos oscurificada y envuelta en tinieblas por las opiniones encontradas ó gratuitas de los ortólogos precedentes.

Estas reglas, como todas las aseeraciones de nuestro autor, están confirmadas hasta la saciedad con infinidad de ejemplos de autores clásicos.

Esta confirmación con autoridades clásicas es el fuerte del Sr. Robles.

Cuando empieza á traer ejemplos para autorizar sus afirmaciones, aquéllo no es un torrente ni un aluvión, es un diluvio de citas y autoridades. Así, para demostrar que desde principios del siglo XVI fueron cosa corriente en nuestra Lengua los sufixos acentuados, trae 32 autores y 138 citas.

Así va todo lo demás. Hay en la obra tablas que no se pueden mirar sin asombro ó estupor.

Dice el Sr. Robles: «El día que cualquier ortólogo salga por ahí con un nuevo sistema ortológico diferente al mío ..., aquel día retiro mi obra para dar lugar á la de mi adversario; mas tenga entendido el lector que no basta decir, es menester probar y discutir las cosas con todo rigor lógico.»

Cierto; si alguien disintiese de la opinión del Sr. Robles y quisiese demostrar la suya con citas y autoridades análogas en número é importancia de las que trae el Sr. Robles, habría de verse en grandes apuros.

En resolución; la *Ortología clásica* es el trabajo más completo, más fundamental y demostrativo que hasta ahora se ha hecho sobre la pronunciación de la Lengua castellana.

Quienquiera que desee saber algo sólido y seguro sobre este asunto no puede prescindir de leer y de estudiar profundamente este libro.

Mas con ser la obra del Sr. Robles tan excelente, tan maravillosa como se ha dicho, ¿es de todo en todo perfecta?

No la hay humana que tal sea.

Tal vez habría ganado algo la obra del Sr. Robles aligerándola de ciertas digresiones que en ella se notan, llenas, sin duda, de doctrina filológica notabilísima, pero no siempre á propósito de lo que se trata.

Tal vez haya en ella alguna afirmación demasiado absoluta, especialmente en lo tocante á los sonidos ó acentuaciones de las palabras, no habiéndose tenido bastante en cuenta las variaciones que sufren los dichos sonidos ó acentuaciones en las distintas regiones de España según se va del Norte al Mediodía ó del Este al Oeste, variaciones casi insensibles la mayor parte de las veces, pero siempre dignas de ser notadas, y que han dejado su huella en los autores oriundos de estas regiones.

Tal vez hay alguna que otra aseeración no suficientemente demostrada.

Pero estos defectos ó lunares son tan leves, que no tienen apenas importancia en una obra de mérito tan extraordinario como es la *Filología clásica de la Lengua castellana*.

En vista de lo expuesto hasta aquí, cree el autor de este informe que la obra del Sr. Robles merece todo el apoyo del Gobierno de S. M., y que la Academia obrará en toda justicia aconsejando á este Gobierno la adquisición del mayor número de ejemplares que pueda adquirir dentro del presupuesto para las Bibliotecas públicas.»

Y habiendo aprobado la Academia el preinserto dictamen, tengo la honra de comunicárselo á V. E., devolviéndole al propio tiempo la instancia de D. Felipe Robles Dégano. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Diciembre de 1905. El Secretario, M. Catalina.—Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vistos los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia de la Historia acerca de la obra de D. José Gestoso y Pérez titulada *Historia de los barro vidriados sevillanos desde sus orígenes hasta nuestros días*;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer se adquirieran, con destino á las Bibliotecas públicas del Estado, 40 ejemplares de la mencionada obra, al precio de 25 pesetas cada uno, con cargo al capítulo 16, artículo único, concepto 49, del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1906.

SANTAMARIA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Informe de la Academia de la Historia.

Ilmo. Sr.: Designada por V. I. esta Real Academia, en virtud de su atenta comunicación de 11 de Julio próximo pasado, para informar acerca de la obra *Historia de los barro vidriados sevillanos desde sus orígenes hasta nuestros días*, por

D. José Gestoso y Pérez, pasa desde luego á exponer su parecer en los siguientes términos:

En 1902, para conceder un premio de 3.000 pesetas instituido por el Barón de Santa Cruz, se abrió público concurso, y á él acudieron el Sr. Gestoso con su indicada obra, D. Antonio Prieto con la Memoria sobre el «Arte de la laceria», y D. Juan Bautista Lázaro con la «Monografía de la pintura sobre vidrio».

Nombrada una Comisión especial que examinara dichos trabajos, emitió dictamen en 4 de Abril de 1902, diciendo que la obra estaba bien planteada y bien escrita, enriquecida con abundantísimos datos nuevos, tomados, como quería el programa, de los veneros históricos de la región á que se refiere; y en cuanto á la técnica del arte industrial de referencia, estaba expuesta de un modo completo.

Por ello la Comisión propuso, y la Academia acordó, conceder á D. José Gestoso el premio de las 3.000 pesetas, que le fué entregado en solemne sesión.

Basta con esta reproducción que de aquel juicio queda hecha para comprender que se trata de una obra de relevante mérito, como lo comprueba la lectura y apreciación crítica de la misma.

El interesado lo hace así contar en la solicitud presentada al Excmo. Sr. Ministro de Instrucción pública, cumpliendo lo ordenado en el núm. 1.º del art. 6.º del Real decreto de 29 de Agosto de 1895.

No obstante lo expuesto, V. I. resolverá, como siempre, lo que mejor proceda.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1905.—El Secretario, Cesáreo Fernández Duro.—Ilustrísimo Sr. Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha dispuesto que se anuncie á traslación, con arreglo á lo prevenido en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904, la Cátedra de Física y Química del Instituto de Palencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1906.

SANTAMARIA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Catedrático numerario de Matemáticas del Instituto de Vitoria, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas de la ley, á D. Ceferino Reta Huarte; habiendo dispuesto S. M. que se le expida el título profesional, en cumplimiento del artículo 56 del decreto de 15 de Enero de 1870, á cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el pago de los derechos que correspondan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1906.

SANTAMARIA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Catedrático numerario de Matemáticas del Instituto de Albacete, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas de la ley, á D. Gregorio Villagrasa y Villagrasa; habiendo dispuesto S. M. que se le expida el título profesional, en cumplimiento del art. 56 del decreto de 15 de Enero de 1870, á cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el pago de los derechos que correspondan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1906.

SANTAMARIA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Catedrático numerario de Matemáticas del Instituto de Logroño, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas de la ley, á D. Ignacio Puig Alés; habiendo dispuesto S. M. que se le expida el título profesional, en cumplimiento del artículo 56 del decreto de 15 de Enero de 1870, á cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el pago de los derechos que correspondan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1906.

SANTAMARIA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Catedrático numerario de Matemáticas del Instituto de Cabra, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas de la ley, á D. Román López Marín; habiendo dispuesto S. M. que se le expida el título profesional, en cumplimiento del artículo 56 del decreto de 15 de Enero de 1870, á cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el pago de los derechos que correspondan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1906.

SANTAMARIA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Catedrático numerario de Matemáticas del Instituto de Gijón, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas de la ley, á D. Jesús María Ordoño y Vélez de Elorriaga; habiendo dispuesto S. M. que se le expida el título profesional, en cumplimiento del art. 56 del Real decreto de 15 de Enero de 1870, á cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el pago de los derechos que correspondan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1906.

SANTAMARIA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar, en virtud de oposición, Catedrático numerario de Matemáticas del Instituto de Pontevedra, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas de la ley, á D. Secundino Vilanova y Rivas; habiendo dispuesto S. M. que se le expida el título profesional, en cumplimiento del art. 56 del Real decreto de 15 de Enero de 1870, á cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado, previo el pago de los derechos que correspondan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1906.

SANTAMARIA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se efectúen por administración las obras de explanación y afirmado del camino vecinal de Carmona á Lora del Río, provincia de Sevilla, cuyo presupuesto de ejecución asciende á 91.409'56 pesetas, debiendo satisfacerse los gastos que con este motivo se ocasionen con cargo al capítulo 9.º, art. 1.º, concepto 6.º, del presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1906.

GASSET

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se efectúen por administración las obras del camino vecinal de San Cosme de Barreiros á la ría de Foz, provincia de Lugo, cuyo presupuesto de ejecución es de 9.199'87 pesetas, debiendo satisfacerse los gastos que con este motivo se ocasionen con cargo al capítulo 9.º, art. 1.º, concepto 6.º, del presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1906.

GASSET

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente relativo á una multa de 500 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Almería á la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España por retraso del tren correo núm. 1 el día 26 de Enero de 1901, la Sección segunda de dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión del día 31 de Marzo de 1906 se dió cuenta de un expediente sobre condonación de una multa de 500 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Almería á la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España por el retraso con que llegó á su destino el tren correo núm. 1 de la línea de Linares á Almería el día 26 de Enero de 1901; asunto remitido á informe del Consejo con fecha 23 del pasado mes de Marzo por la Dirección general de Obras públicas.

El Ingeniero inspector de la línea de Linares á Almería dió parte al Jefe de la cuarta División de ferrocarriles de que el tren correo núm. 1 llegó á su destino con un retraso de 53 minutos sobre la tolerancia el día 26 de Enero de 1901, sin causa alguna que lo justifique, y, en su consecuencia, el Ingeniero Jefe propuso al Gobernador de Almería impusiera una multa de 500 pesetas á la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España.

El Gobernador dió al expediente la tramitación marcada en el art. 167 del Reglamento de la vigente ley de Policía de ferrocarriles, y, después de haber oído á la Compañía y á la Comisión provincial, resolvió en 16 de Diciembre de 1905 imponer la multa de 500 pesetas, cuya condonación solicita la Compañía en su instancia de 5 de Enero próximo pasado.

Del examen del expediente instruido y de las explicaciones que da la Compañía en su descargo, y reproduce al solicitar la condonación de la multa, resulta que el retraso fué debido á las causas siguientes:

1.ª Retraso á la salida de Baeza por esperar el enlace de los trenes de la Compañía de Madrid Zaragoza y Alicante.

2.ª Toma de agua en Alamedilla, donde se presentaron dificultades de momento, imprevistas según la Compañía.

3.ª Retraso debido á esperar el despacho de los ambulantes del correo en varias estaciones.

4.ª Espera en Guadix para verificar el cruce con el tren correo ascendente núm. 2.

La Comisión provincial informa que procede castigar á la Compañía por la frecuencia con que ocurren los retrasos de los trenes.

El Negociado de Explotación de ferrocarriles, en su nota, dice que resultando que el retraso excede del límite de tolerancia reglamentaria, sin que pueda justificarse las causas que le produjeron, y considerando que la espera de trenes no estaba autorizada aún legalmente en la fecha en que se produjo este retraso, y fué la causa inicial del mismo, opina que no procede la condonación de la multa.

La Sección entiende, de acuerdo con el parecer del Negociado, que la multa en cuestión era procedente en la época del retraso, penado con arreglo á las disposiciones que antes regían.

La circunstancia, por otra parte, de no haber mencionado la Compañía el tiempo durante el cual esperó el repetido tren á su combinado en el punto de empalme, y la de no aparecer en el expediente, excepto por la afirmación de la Compañía, que haya habido efectivamente las esperas en cuestión, impiden á la Sección proponer á la Superioridad, como en otros casos ha hecho, que se condone la multa expresada, con el carácter de gracia, por ser debido el retraso á haber aplicado las Compañías el principio de las esperas, reconocido en disposiciones posteriores.

En su consecuencia, la Sección acuerda unánimemente consultar á la Superioridad que no procede la condonación de la multa de 500 pesetas impuesta por el Gobernador de la provincia de Almería á la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España por el retraso con que llegó á su destino el día 26 de Enero de 1901 el tren correo núm. 1 de la línea de Linares á Almería.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, y de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido confirmar la multa de que se trata.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1906.

GASSET

Sr. Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Resultando que por conducto del Gobernador civil de la provincia de Madrid presentan D. Guillermo Zimoseck y D. Alberto Oetli una Memoria descriptiva del contador de energía eléctrica Siemens-Schuckert, tipo W, modelo W 2 y W 10, á la que acompañan los correspondientes planos y el informe de los Verificadores de Madrid, solicitando su aprobación:

Resultando que de las pruebas á que ha sido sometido el aparato, así como del examen de sus condiciones mecánicas, eléctricas y de construcción, ha merecido de la Verificación un dictamen favorable, con cuyo parecer está de acuerdo el Ingeniero industrial afecto al Negociado de Industria y Trabajo:

Considerando que los Ingenieros verificadores proponen la admisión de este tipo de contadores:

Vistos los artículos 25 al 31 de las vigentes Instrucciones reglamentarias;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer se apruebe el contador de energía eléctrica que solicitan los Sres. D. Guillermo Zimoseck y D. Alberto Oetli, en representación de la Sociedad Siemens-Schuckert, sistema W, tipos W 2 y W 10; debiendo devolverse á dichos señores un ejemplar de la Memoria, con la correspondiente nota de aprobación, con la obligación de dar cumplimiento á lo preceptuado en el art. 33 de las Instrucciones reglamentarias de 7 de Octubre de 1904, y que esta resolución, con la forma de comprobación del aparato, se publique en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento

y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1906.

GASSET

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Comprobación de este aparato.

La comprobación se ejecutará cerciorándose de la buena colocación del contador en su tablero, fijándose muy especialmente en el buen estado del precinto colocado en la verificación en el Laboratorio (cuya disposición se detallará enseguida). Terminada la operación viendo el tiempo que tarda el disco en dar N vueltas, se deducirá el consumo W anotado por el contador del tiempo S empleado (medido en segundos) por la fórmula:

$$W = \frac{3.600 \cdot N}{S} + K \text{ vatios.}$$

siendo K la constante del contador en vatios. Para calcular el valor de K de las indicaciones grabadas en la tapa del contador, verá el Verificador la equivalencia entre la plena carga en vatios y el número de vueltas dada por el disco en una hora; el cociente de ambos será el valor de K. Así, por ejemplo, en el modelo cuya capacidad es de 600 vatios, y en cuya tapa se lee que con esta carga el contador da 56'0 revoluciones por minuto, ó sea 3.360 por hora, la constante será

$$\frac{600}{3360} = 0,1785 \text{ vatios.}$$

Para precintar el contador, el Verificador sellará los siguientes órganos de regulación:

Los tornillos de sujeción de los núcleos inductores ó *stator* del contador.

Las bobinas inductoras ó de reacción.

El tornillo de sujeción del imán permanente que sirve para variar la posición relativa de éste respecto del disco.

Si el Verificador lo juzga conveniente, podrá precintar el contador exteriormente con un alambre que sujete los tornillos de la vuelta del aparato, no siendo preciso entonces sellar interiormente los tornillos de regulación.

Finalmente, el Verificador deberá colocar en lugar bien visible de la envuelta una etiqueta en que conste el número del aparato y fecha de la verificación, cuyos datos anotará al efectuar dicha operación; al realizar la comprobación en el domicilio, anotará en la misma etiqueta la fecha de la comprobación y las señas del domicilio en que se ha montado el contador, así como el nombre del abonado.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

(Continuación.)

Portland, Maine.

1. En una zona de 0'25 millas de ancho, cuya línea central se extiende desde el faro Spring Point, frente al fuerte Preble, Maine, al dock del lado W. de la isla House.

2. En una zona de 0'25 millas de ancho, cuya línea central se extiende desde el medio del lado E. de la isla House, abajo del canal Whitehead, al primer muelle al W. de la punta Whitehead, en la isla Cushing.

3. En una zona de 0'5 millas de ancho, cuya línea central se extiende desde el muelle al W. de la punta Whitehead, en la isla Cushing, á la boya de huso negra; desde aquí se dirige á pasar á 183 metros por fuera de la extremidad SE. de la isla Peak; continúa luego á la boya negra, de asta, por fuera de la extremidad NE. de la isla Peak, rodea á dicha boya de asta, y sigue luego en línea recta á la primera pequeña bahía en el canal Husseys en el extremo NE. de la isla Peak; continúa luego á la extremidad NE. de la isla Pumpkin Nob; de aquí, al cabo de la ensenada Diamond, pasando por fuera de la boya negra de asta en la entrada de esta ensenada.

4. En una zona de 0'25 millas de ancho, cuya línea central se extiende desde el cabo de la ensenada Diamond, en la isla Great Diamond, á la pequeña ensenada en el lado SE. de isla Cow.

5. En una zona de 0'25 millas de ancho, cuya línea central se extiende desde la ensenada Ship, en cabo Portland, al centro de la pequeña bahía en el extremo SW. de la isla Cushing, pasando hacia el W. de la roca Catfish, señalada por la boya roja de asta núm. 2.

[Charleston, Carolina del S.]

En una zona comprendida entre el fuerte Moultrie, en la isla Sullivans, puerto de Charleston, y el fuerte Sumpter, limitada dicha zona por dos líneas trazadas en la dirección S. 67º 30' W., desde la luz posterior de South Channel Range y desde la escollera de Bowman.

6. Una zona entre la ciudad de Charleston y la isla Hog, limitada por dos líneas trazadas en la dirección N. 73º E. desde el muelle más bajo de la Aduana y desde el muelle de carbón Ferguson.

Carta núm. 587 y planos números 329 A y 516 de la Sección IX.

GRUPO 53.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

Francia (costa W.)

Pertuis de Maumusson.—Cambio de posición de la boya de la barra.

Avis aux Navigateurs núm. 73/444. Paris, 1906.

Núm. 250, 1906.—La boya esférico-cónica pintada de rojo de la barra de Maumusson ha sido trasladada. Está actualmente fondeada en 5 metros de agua, un poco más de 1'25 millas al W. de la punta de Gateau.

Situación aproximada: 45º 48' 15" N. y 4º 56' 16" E.

Carta núm. 150 a de la Sección II.

Derrotero núm. 35, pág. 55.

CANAL DE LA MANCHA

Francia.

Rada de Boulogne.—Cambio de posición de los restos de un buque.

Avis aux Navigateurs núm. 73/441. Paris, 1906.

Núm. 251, 1906.—Los restos de la goleta *Gauloise*, que se fué á pique en la extremidad del dique Carnot, han cambia-

do de lugar y se encuentran actualmente en 45 metros de agua, á unos 150 metros al S. del eje del canal exterior de Boulgné.

La boya verde que se había fondeado para señalar los restos en su posición primitiva ha sido retirada.

Nueva situación aproximada de los restos: 50° 44' 9" N. y 7° 46' 58" E.

Una boya luminosa, pintada de verde y exhibiendo una luz verde, se fondeó en 5 metros de agua, á unos 30 metros al NW. de los restos.

Carta núm. 219 A de la Sección II.
Cuaderno de Faros serie B, pag. 202.

Berck.—Inauguración de una luz provisional.

Avis aux Navigateurs núm. 73/442. París, 1906.

Núm. 252, 1906.—El Gobierno francés anuncia que para el 1.º de Abril de 1906 se apagará la luz de Berck, de un destello blanco cada 5 segundos, y se reemplazará por una luz provisional fija blanca, de un alcance medio de 6 millas, instalada sobre la galería superior de la torre del faro.

Un aviso posterior dará á conocer la fecha en que se apague esta luz provisional y la en que empiece á prestar servicio la nueva luz definitiva, de destellos blancos, de una potencia luminosa de 3.000 lámparas Carcel, que podrá funcionar antes temporalmente por vía de ensayo.

Cuaderno de Faros serie B., pag. 200.

Puerto de Fecamp.—Luz en el muelle de los prácticos.

Avis aux Navigateurs núm. 71/431. París, 1906.

Núm. 253, 1906.—Según noticias del Gobierno francés, existe en el muelle de los prácticos, en Fecamp, un farol provisto de un cristal rojo del lado de la mar; este farol es el 2.º establecido en dicho muelle.

Esta luz roja, llevada á la izquierda de la luz del malecón S., sirve de marca para la entrada de noche en el puerto.

Cuaderno de Faros serie B. pag. 192.
Derrotero núm. 35, pag. 283.

MAR MEDITERRÁNEO

Francia (costa S.)

Cabo Bear.—Datos sobre la luz.

Avis aux Navigateurs núm. 71/432. París, 1906.

Núm. 254, 1906.—La luz, de un grupo de 3 destellos blancos cada 20 segundos, encendida en las proximidades del semáforo de Cabo Bear (aviso núm. 634, grupo 134, de 1905) está oculta parcialmente ó totalmente por el Cabo de Creux, y los isotes próximos en sus direcciones más al S. del S. 21° E.; por el Cabo Cerbère en sus direcciones más al S. del S. 21° 30' E., y por el Cabo Bear en sus direcciones más al W. del N. 58° W.

Cuaderno de Faros núm. 1, pag. 22.

Cartas números 130 y 237 de la Sección III.
Derrotero núm. 4, pag. 79.

OCEANO ATLANTICO DEL SUR

Brasil.

Pará.—Restablecimiento del carácter normal de la luz de Gurupi.

Avis aux Navigateurs núm. 44/454. París, 1906.

Núm. 255, 1906.—Según noticias del Gobierno del Brasil, de fecha 11 de Enero de 1906, la luz de Gurupi volvió á tomar su carácter normal. (Aviso núm. 133, de 1906.)

Cuaderno de Faros 85 B, pag. 8.

Bahía de isla Grande.—Bahía de Jacuacanga. Arrecife Saboneta.—Noticias.

Núm. 256, 1906.—Según noticias del Gobierno del Brasil, resulta de un reconocimiento reciente del arrecife Saboneta, que este arrecife está cubierto con 27 metros de agua y situado á 15 cables al S. 74° W. de la extremidad SW. de la punta E. de la bahía de Jacuacanga, en 23° 2' 55" S. y 38° 2' 25" W.

Carta núm. 110 de la Sección VIII.

Derrotero núm. 31, pag. 375.

(Aviso núm. 136, grupo 32 de 1906.)

El Director de Hidrografía, Emilio Luaneo.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto de Palencia la Cátedra de Física y Química, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 24 de Abril de 1906.—El Subsecretario, Rosales.

Esta Subsecretaría hace público, para cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 10 y 11 del Reglamento de oposiciones de 11 de Agosto de 1901:

1.º Que el Tribunal para juzgar las oposiciones á la Cátedra de Agricultura y Técnica agrícola é industrial de los Institutos de Reus y Mahón (entre Auxiliares) y la del de Soria (en turno libre) ha quedado constituido en la siguiente forma:

Presidente, D. Pedro Avila y Dumacán, Académico.

Vocales: D. Mariano Tortosa, D. Pío Cerrada, D. Miguel Adellac y D. Juan Morán, Catedráticos de Agricultura de los Institutos de San Isidro, Vitoria, Gijón y Córdoba; D. Francisco de Sales Aguiló, Catedrático de la Escuela de Agricultura, y D. Vicente Moreno Martínez, competente.

Suplentes: D. Antonio Peralta, Profesor de la Escuela de Artes é Industrias de Madrid; D. Demetrio Fidel Rubio, Don

Pablo Rofals, D. Diego Jordano y D. Marcelo Llorente, Catedráticos de los Institutos de San Isidro, Figueras, Jerez y Valladolid; D. Diego Pequeño, Ingeniero agrónomo, competente.

2.º Que dentro del plazo de la convocatoria, inserta en la GACETA de 1.º de Agosto último, han presentado sus instancias D. Francisco Aguilera y Ruiz, D. Tiburcio de la Flor García, D. Antonio Porta Pallisé, D. José Sanz Aparici, Don Román López Marín, D. Augusto González Toral, D. Gregorio Villagrana y Villagrana, D. Lorenzo Cabrerizo la Torre, D. Sergio de Bustos Miguel, D. Jaime Alorda y Sampol, Don Ramón de los Ríos Romero, D. Ladislao Aparicio Fernández, D. Eugenio García Iraola y D. José Calvo y Calvo para los del turno de Auxiliares, y D. Ramón Sanz Torres, D. Ildelfonso Maes Sivillano, D. Félix Gallego y González, D. Manuel González Jiménez, D. Manuel Alegre Vilas, D. Agustín Lahuerta Ballester, D. Carlos García y García, D. Eufasio Iglesias Muñoz, D. Augusto González Toral, D. Angel Baena Iribarren, D. Gregorio Villagrana y Villagrana, D. José Sanz Aparici, D. José Augusto Sánchez Pérez, D. José María Sevilla y Pérez, D. Francisco González Fuentes, D. Rogelio Fernández y Sánchez, D. Fernando Ferrer y de Olera, D. Maximino Esteban, D. Lorenzo Cabrerizo la Torre, D. Sergio de Bustos Miguel, D. Pedro Archilla y Salido, D. Rodrigo Méndez Sánchez, D. Ramón de los Ríos Romero, D. Julián Rolán Medina y D. Jaime Alorza y Sampol para la del turno libre.

3.º Que las admisiones ó exclusiones con relación á la capacidad legal de los aspirantes admitidos por haberse presentado dentro del plazo de la convocatoria se efectuará por el Tribunal.

Madrid 25 de Abril de 1906.—El Subsecretario, Rosales.

D. Francisco Agustín Murúa y Valerdi, Catedrático numerario de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Barcelona, que obtuvo subvención para ampliar estudios en el extranjero, con arreglo á las prescripciones del Real decreto de 8 de Mayo de 1903, ha presentado la Memoria requerida por el art. 10, y en cumplimiento del mismo se publican á continuación las conclusiones de dicho trabajo, que son las siguientes:

1.ª La enseñanza de la Química orgánica en la Escuela alemana de Múnchen reviste un carácter extraordinariamente práctico, reduciéndose, en cambio, la teoría á un límite muy restringido.

2.ª El severo orden que tanto preocupa en nuestras enseñanzas, simbolizado por un programa al que la legislación concede también importancia excepcional, reglamentando su presentación y habiendo pretendido en ocasiones uniformizar su contenido, aplicándose á todas las Universidades del Reino, se encuentra desdénado en esta Escuela hasta el punto de no facilitarse á los alumnos; el Profesor explica con absoluta libertad de método, hablando de las diversas teorías en el momento mismo en que se hacen necesarias para la comprensión de algún hecho experimental, á cuya realización se subordina toda.

3.ª El Profesor no se circunscribe á los que pueden considerarse límites de su asignatura, sino que invade el campo de las ciencias auxiliares, con intento de presentar á sus alumnos el objetivo útil que en cada caso se desprende de la investigación doctrinal.

4.ª El Profesor no ahonda en el examen de las cuestiones y, en realidad, no las explica; se limita á iniciarlas, no con mucha mayor extensión de la que se desprende de la relación de este «Curso», dejando al alumno íntegra la labor de estudiarlas en los libros. Es, por tanto, aquél un guía en el áspero sendero de la ciencia, pero un guía que abandona á los expedicionarios las fatigas del viaje. Nuestros alumnos pueden, generalmente, aprender la ciencia de oído; el alemán ha de estudiarla en su domicilio, acostumbrándose á vencer por sí mismo todas las dificultades: así se hace fuerte para la lucha, en tanto que los nuestros salen de las Escuelas sin ánimos para ella ni acaso posibilidad para soltar los andadores.

5.ª No varía el sistema en lo que se refiere á la enseñanza de laboratorio, á la que se concede suprema importancia. El alumno debe realizar por su cuenta y riesgo todas las operaciones fundamentales, sin que para ello se le ponga tasa de lugar ni tiempo. El Profesor pasa semanalmente una rápida revista, y ni él ni los Ayudantes auxilian materialmente la labor del discípulo. Este lo ha de hacer todo, convencido de que si no lo hace fracasará después en los rigurosos exámenes teórico-prácticos á que se le somete, y con mayor motivo en la gran labor de investigación original que está obligado á realizar para recibir la investidura de Doctor, prueba en la que invierte generalmente dos años y en la cual debe descubrir algunos cuerpos ó fenómenos de reconocida importancia. El Doctorado, como es lógico, se encuentra establecido en todas las Universidades del Imperio, pues no se comprende Universidad sin Doctorado, es decir, sin plenitud de estudios.

6.ª Para emprender la reforma de la enseñanza química, urge sacar sus Cátedras y Laboratorios de los edificios en que generalmente se encuentran, construyendo pabellones aislados con arreglo á las indicaciones suministradas por los respectivos Claustros. Los Arquitectos han de ser meros ejecutores de las órdenes de éstos, sacrificando las bellezas arquitectónicas á los grandes factores de la luz, ventilación, seguridad é idoneidad de dichas construcciones. Estas deben ser muy sencillas, análogas á los locales de talleres y fábricas, pues hora es ya de que nos curemos de la perjudicial manía de las exterioridades.

7.ª Tanto los Profesores como los Auxiliares perciben en Alemania un sueldo más que suficiente para su subsistencia, pudiendo consagrar sus actividades al servicio de la enseñanza. Muy frecuentemente se les facilita esta misión, dándoles habitación en edificios contiguos á la Cátedra y laboratorios, cual ocurre en Múnchen, circunstancia que debe tenerse en cuenta. Urge en España sacar á unos y otros de la precaria situación en que un sueldo absolutamente insuficiente obliga á repartir su actividad en diversos objetivos encaminados á completar sus medios de subsistencia, con el consiguiente perjuicio para la enseñanza. Los espíritus superficiales y mezquinos, que alegan en nuestro país que el Profesor numerario está bien pagado con relación á lo que trabaja, deben saber que en Alemania trabaja mucho menos y, sin embargo, alcanza una recompensa infinitamente mayor. Procede distinguir también entre las asignaciones de los Profesores de diversas enseñanzas universitarias, teniendo en cuenta que los de enseñanzas prácticas deben percibir la mayor, especialmente aquellas de Medicina, Farmacia y ciertas asignaturas de Ciencias, que, á más del mayor trabajo, exponen con frecuencia su vida en peligrosos experimentos, estando expuestos además á los peligros que se derivan de la impericia de los alumnos, cuyos pasos tienen obligación de guiar. También es de estricta justicia percibir los Profesores, si no todo, como acontece en Alemania, parte del importe de la matrícula oral y práctica de sus alumnos, siendo absurdo equiparar en retribución al Profesor de Ciencias experimentales, que enseña á 50 ó más alumnos, con

aquellos otros que enseñan á media docena, y en algunas ocasiones carecen de auditorio. Análogas consideraciones son aplicables á las diversas categorías de Profesores.

8.ª La realización de un curso como el seguido por el Profesor que suscribe no impone al Estado (descontando la construcción de locales, formación de colecciones, adquisición de aparatos é instrumentos, mayores sueldos del personal docente y auxiliar, etc.), los grandes sacrificios que pudiera creerse, toda vez que se deben aumentar, como es lógico, las cuotas de matrícula hasta el nivel de las que rigen en otros pueblos de Europa.

9.ª Es innecesario ponderar las ventajas que las mejoras en la enseñanza química en particular y en las ciencias experimentales en general traerá sobre nuestro país; no hay que olvidar que la industria alemana, que tan enorme desarrollo alcanza, ha progresado apoyándose en la Química principalmente, así como su agricultura y su comercio; el Japón, que acaba de asombrar al mundo con sus victorias guerreras, le asombrará bien pronto por su hegemonía económica en el extremo Oriente; ya fabrica numerosos productos químicos, tan bien y más baratos que su maestra Alemania; y he oído lamentarse á los químicos alemanes de haber sido con los discípulos japoneses demasiado generosos; ¿por qué no hemos de aspirar nosotros á un parecido resultado? Por de pronto, teniendo buenos Profesores en nuestras Universidades y bien instalados y surtidos Laboratorios, los países americanos de origen español nos mandarían sus hijos, á fin de aborrecer el aprendizaje de un idioma distinto, y demandarían nuestros Profesores para sus Escuelas (como ya lo han hecho de algúu Cuerpo notabilísimo que honra á la ciencia española, como es el de Ingenieros de Caminos). Creada la Química nacional con el consiguiente progreso de la industria, del comercio y de la producción agrícola, podríamos rehacer nuestro poderío militar, y sobre todo naval, restaurando nuestra influencia en el mundo y poniendo á salvo lo que nos queda de patria.

Invirtamos millones con tino y con conciencia de su buena aplicación en instrucción pública; que mientras tengamos esas muchedumbres de analfabetos, que no de ciudadanos, toda vez que ignoran sus deberes y sus derechos, no mejorará nuestra posición en Europa. No olvidemos que la raíz vigorosa del coloso germánico está en la Escuela, que educa los ciudadanos; en el Gimnasio, que selecciona las aptitudes, y en la Universidad, que crea los sabios y directores del mecanismo social en todos sus aspectos.

El rédito de esas sumas se percibirá bien pronto en las economías que han de obtenerse de los nuevos sistemas que regirán en todos los órdenes de la Administración pública (educando al ciudadano vendrá el respeto espontáneo á las leyes, la pureza del sufragio, la moralidad administrativa, la conciencia social orientando la política exterior, el respeto de los demás pueblos civilizados, etc.); y confortándonos para el sacrificio (doloroso, cortés, y amortizaciones de todos los cargos inútiles) que tan ardua labor supone con el ejemplo de esos dos grandes pueblos, Alemania y Japón, engrandecidos por la ciencia, esforcémonos por hacer patria nueva sobre las ruinas gloriosas del hogar solariego, y hagámoslo pronto si no queremos que el sacrificio pueda ya resultar estéril.

Madrid 24 de Abril de 1906.—El Subsecretario, Rosales.

Escuela Central de Ingenieros Industriales.

Exámenes de ingreso.

CONVOCATORIA

Los exámenes de ingreso en esta Escuela se efectuarán durante los meses de Junio y Septiembre del presente año.

Los aspirantes solicitarán su examen de esta Comisaría Regia Dirección, durante los días 1.º al 26 inclusive del próximo mes de Mayo, para los exámenes que se verifiquen en el mes de Junio, y durante todo el mes de Agosto para los que se realicen en Septiembre; en la solicitud se expresarán el nombre y apellidos paterno y materno, pueblo y provincia de su naturaleza, edad y domicilio en esta Corte. Dicha solicitud irá acompañada de una certificación del acta de nacimiento inscrita en el Registro civil, ó de bautismo, en los casos previstos por la ley, del título de Bachiller, del título de Perito mecánico electricista ó de Aparejador, ó del certificado correspondiente que previene el inciso 3.º del art. 72 del Reglamento, y la cédula personal del actual ejercicio.

Tanto la certificación del acta de inscripción de nacimiento como la de bautismo, en su caso, deberán estar legitimadas si son expedidas dentro del territorio de la Audiencia de Madrid, y legalizadas en todos los demás casos.

Tienen derecho á examen de ingreso:

1.º Los Bachilleres.

2.º Los Peritos mecánicos, electricistas y Aparejadores que hayan obtenido sus respectivos títulos en la Escuela Superior de Artes é Industrias de Madrid con arreglo al plan de 20 de Agosto de 1895.

3.º Los alumnos de la misma Escuela que, habiendo comenzado sus estudios con sujeción al plan de 20 de Agosto de 1895 y habiéndolos terminado en la forma establecida por el de 4 de Enero de 1900, no hayan obtenido el título de Perito mecánico, electricista ó de Aparejador, pero presenten certificado de haber cursado y probado los estudios superiores de la Sección técnica.

La condición de Bachiller, Perito mecánico, electricista ó de Aparejador se justificará con el diploma ó título respectivo, con la certificación académica oficial de haber sido expedidos, ó con el resguardo de tener satisfechos los derechos que señalan las disposiciones vigentes para su expedición; en este último caso será con la condición de presentar dentro del plazo que se le señale el respectivo título ó certificación.

El examen de ingreso tendrá lugar en esta Escuela, ante los respectivos Tribunales, y recaerá sobre las siguientes asignaturas:

Aritmética y Algebra.

Geometría y Trigonometría.

Dibujo de figura y adorno.

Dibujo lineal y lavado.

Idioma francés.

Para examinarse de Geometría y Trigonometría es necesario haber aprobado la Aritmética y Algebra, é igualmente al examen de Dibujo lineal y lavado ha de preceder la aprobación del de figura y adorno.

Están dispensados del examen de Aritmética y Algebra los alumnos de la Facultad de Ciencias que justifiquen con certificación académica oficial que tienen aprobada la asignatura de Análisis matemático, primer curso, y del examen de Geometría y Trigonometría los que igualmente justifiquen tener aprobadas en dicha Facultad la citada asignatura Análisis matemático y la Geometría métrica.

Los aspirantes á exámenes de Dibujos presentarán oportunamente la colección completa de los que hayan efectuado privadamente y que corresponden al grupo respectivo.

Madrid 21 de Abril de 1906.—El Comisario Regio, Director, Federico G. Patón.

(Continuación.)

ARREGLO ESCOLAR DE ESPAÑA.—PROVINCIA DE HUESCA

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES.—SUBSECRETARIA.—SECCION DE ESTADISTICA

Los asteriscos indican la capital del distrito.

Número de orden.	AYUNTAMIENTOS	Extensión. Kilómetros cuadrados.	Distritos escolares.	GRUPOS DE POBLACION		Distancia al mayor núcleo. Metros.	Edificios y albergues.	Habitantes de derecho.	Población escolar.	Adultos asistentes.	ESUELAS QUE EXISTEN			ESUELAS QUE DEBEN EXISTIR			ESUELAS privadas.		SUELDO DE LOS MAESTROS			IMPORTE del recargo de 16 por 100 sobre la contribución.	OBSERVACIONES	Número de orden.
				Superiores..	Elementales.						Párvulos...	Incompletas.	Superiores..	Elementales.	Párvulos...	Incompletas.	Niños.	Niñas.	Anterior.	Actual.	Legal.			
195	Sígué Lalunga.	500	1	Diseminados á más de	8	41	92	33	33	1	1	1	1	1	1	1	1	625	625	625	625	Lugar.	195	
196	Lalueza.	500	1	* Lalueza.	669	264	31	31	31	1	1	1	1	1	1	1	1	825	825	825	825	Villa.	196	
197	Lanaja.	500	1	* Lanaja.	1.831	499	206	206	206	1	1	1	1	1	1	1	1	450	500	500	500	Lugar.	197	
198	Lanuza.	500	1	Diseminados á más de	208	152	45	45	45	1	1	1	1	1	1	1	1	450	500	500	500	Lugar.	198	
199	Laperdiguera.	500	1	* Laperdiguera.	369	108	30	30	30	1	1	1	1	1	1	1	1	450	500	500	500	Lugar.	199	
200	Larnés.	500	1	Diseminados á más de	323	134	52	30	30	1	1	1	1	1	1	1	1	450	500	500	500	Lugar.	200	
201	Larrés.	500	1	* Larrés.	363	107	34	34	34	1	1	1	1	1	1	1	1	375	500	500	500	Lugar.	201	
202	Lascasas.	500	1	Diseminados á más de	171	69	34	34	34	1	1	1	1	1	1	1	1	350	500	500	500	Lugar.	202	
203	Lascellas.	500	1	* Lascellas.	441	136	12	36	36	1	1	1	1	1	1	1	1	550	550	550	550	Lugar.	203	
204	Lascuarre.	500	1	Diseminados á más de	510	247	71	51	51	1	1	1	1	1	1	1	1	625	625	625	625	Villa.	204	
205	Laspaules.	500	1	* Laspaules.	245	102	67	67	67	1	1	1	1	1	1	1	1	625	625	625	625	Aldea.	205	
206	Laspaña.	500	1	Diseminados á más de	63	12	6	6	6	1	1	1	1	1	1	1	1	625	625	625	625	Aldea.	206	
207	Lastanosa.	500	1	* Lastanosa.	308	147	48	25	25	1	1	1	1	1	1	1	1	500	500	500	500	Lugar.	207	
208	Latre.	500	3	Diseminados á más de	82	31	10	10	10	1	1	1	1	1	1	1	1	250	500	500	500	Lugar.	208	
209	Lierta.	500	2	* Lierta.	367	24	36	36	36	1	1	1	1	1	1	1	1	600	600	600	600	Lugar.	209	
210	Liesa.	500	1	Diseminados á más de	281	118	42	20	20	1	1	1	1	1	1	1	1	500	500	500	500	Lugar.	210	
211	Linás de Broto.	500	1	Diseminados á más de	114	106	56	56	56	1	1	1	1	1	1	1	1	450	500	500	500	Lugar.	211	
212	Loarre.	500	2	Diseminados á más de	975	194	195	44	44	1	1	1	1	1	1	1	1	825	825	825	825	Aldea.	212	
213	Loporzano.	500	1	* Loporzano.	536	126	75	18	18	1	1	1	1	1	1	1	1	625	625	625	625	Lugar.	213	
214	Lupiñén.	500	1	Casas de Nuevo (Las).	5	44	112	21	21	1	1	1	1	1	1	1	1	625	625	625	625	Casario.	214	
215	Luzás.	500	1	Diseminados á más de	145	72	30	10	10	1	1	1	1	1	1	1	1	400	500	500	500	Lugar.	215	
216	Majones.	500	2	* Huértalo.	36	13	15	15	15	1	1	1	1	1	1	1	1	250	500	500	500	Lugar.	216	
217	Marcén.	500	1	* Majones.	165	56	16	16	16	1	1	1	1	1	1	1	1	275	500	500	500	Idem.	217	
218	Martes.	500	1	Diseminados á más de	15	44	15	36	36	1	1	1	1	1	1	1	1	350	500	500	500	Lugar.	218	
219	Mediano.	500	2	Diseminados á más de	249	22	36	36	36	1	1	1	1	1	1	1	1	475	500	500	500	Lugar.	219	
220	Merli.	500	1	* Samitier.	68	20	17	14	14	1	1	1	1	1	1	1	1	350	500	500	500	Lugar.	220	
		500	1	Diseminados á más de	53	17	20	20	20	1	1	1	1	1	1	1	1	250	500	500	500	Idem.		
		500	1	Bacamorta.	18	18	20	20	20	1	1	1	1	1	1	1	1	250	500	500	500	Lugar.		
		500	1	Esclomada.	53	17	27	27	27	1	1	1	1	1	1	1	1	250	500	500	500	Idem.		
		500	1	Espluga.	37	12	37	37	37	1	1	1	1	1	1	1	1	250	500	500	500	Idem.		
		500	1	* Merli.	97	23	27	27	27	1	1	1	1	1	1	1	1	250	500	500	500	Idem.		

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

Aguas.

Examinado el expediente promovido por Doña Carolina Villamir, viuda de Canduela, solicitando la concesión de 20 metros cúbicos por segundo de aguas del río Júcar en el sitio denominado Dos Aguas, término de Casas de Ves, en esa provincia, para usos industriales, y la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras, incluso la casa de máquinas:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo a las disposiciones vigentes, presentándose en el periodo de información pública una reclamación de la Junta de la acequia real del Júcar fundada en perjuicios que puedan ocasionarse a los riegos con la concesión, no impide que ésta se otorgue, pues además de que se otorgará con la cláusula indispensable de salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, se impondrán las condiciones oportunas para evitar el consumo de agua;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido a bien otorgar la concesión del agua y de los terrenos de dominio público solicitados, con las condiciones siguientes:

1.ª La fianza que deberá prestar el concesionario en garantía del cumplimiento de sus obligaciones será la de 3 por 100 del importe del presupuesto de las obras que afecten al dominio público, que será devuelta al interesado cuando tuviere ejecutadas obras por valor de la tercera parte de dicho presupuesto.

2.ª La fecha para empezar las obras será de dos meses, a partir del día en que, después de hecha la concesión, se le autorice para la imposición de las servidumbres de acueductos y estribo de presa, y deberán terminarse en el plazo de tres años.

3.ª La concesión se entiende hecha a perpetuidad, toda vez que así ha de otorgarse también de la aprovechamiento de aguas públicas solicitada.

4.ª La concesión del dominio público pedida se autoriza para la construcción de la casa de máquinas y la parte de canales de entrada y salida a que afecta.

5.ª Se entenderá hecha la concesión sin perjuicio de tercero y salvo los derechos adquiridos, siendo el concesionario responsable de los daños y perjuicios que pudiera ocasionar la obra a la propiedad privada ó del Estado ó a la parte del dominio público no ocupada.

6.ª El precio en que se valúa la parte de dominio público ocupado que se ha de ceder es de 50 pesetas.

7.ª Todo lo relativo a la seguridad, policía y régimen del dominio público se hará con intervención del Gobierno ó de sus Delegados.

8.ª La falta de cualquiera de estas condiciones será causa de caducidad, y entonces se seguirán trámites análogos a los estipulados en el capítulo 2.º del Reglamento de la ley de Obras públicas vigente.

9.ª Con objeto de mantener siempre normal el régimen del río, principal deber de la Administración en materia de agua, en ningún caso ni bajo ningún pretexto el plano del embalse deberá bajar del nivel de la coronación de la presa.

10.ª La toma de aguas será, como máximo, la marcada en el proyecto para dar paso a los 20 metros cúbicos por segundo solicitados, y la altura de la coronación de la presa deberá quedar a 2'45 metros sobre el nivel del agua del río, en el sitio elegido para su emplazamiento, que quedó perfectamente marcado.

11.ª El salto útil concedido como máximo es de 10'70 metros.

12.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado y a las buenas reglas de la construcción, bajo la inspección del personal de Obras públicas de esta provincia que designe el Sr. Ingeniero Jefe, siendo de cuenta del peticionario los gastos que dicha inspección ocasione.

13.ª El concesionario no podrá variar el punto de referencia de la coronación de la presa.

14.ª Devolverá íntegra al río las aguas una vez ejercida la acción motriz.

15.ª Antes de proceder a la apertura del canal de entrada y construcción de la presa, deberá obtener el peticionario la concesión de las servidumbres de acueducto y de estribo de presa, y una vez obtenidas, abonar a los dueños de los predios sirvientes el valor que por la ocupación permanente de los terrenos corresponda, y después indemnizarlos de los daños y perjuicios que pudieran haber experimentado sus fincas.

16.ª El plazo para empezar las obras será de seis meses, a partir de la concesión de la última de las servidumbres solicitadas, y terminarse dentro de tres años.

17.ª Se entenderá hecha esta concesión sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad.

18.ª El concesionario se obliga a cumplir todo lo legislado acerca de esta clase de concesiones, y a lo que en lo sucesivo se legisle sobre las mismas.

19.ª No podrá empezar a utilizar las obras sin el reconocimiento previo de éstas por la Jefatura de Obras públicas de la provincia, ó persona en quien delegue, y la autorización gubernativa, según el resultado del reconocimiento.

20.ª La falta de cualquiera de las condiciones estipuladas será causa de la caducidad de la concesión.

De orden del Sr. Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe é interesada, y demás efectos, con publicación en el Boletín oficial de esa provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1906. El Director general, J. Burrell.—Sr. Gobernador civil de Albacete.

Carreteras.—Conservación y reparación.

Aprobado por Real orden de 6 de Febrero de 1905 el proyecto de reconstrucción de muros en la carretera de Ponferrada a la Espina, kilómetros 1 al 12, provincia de Oviedo, cuyo presupuesto de administración asciende a la cantidad de 60.336'48 pesetas:

Considerando urgente la necesidad de su ejecución, por lo menos en parte;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha resuelto conceder un crédito de 30.000 pesetas para ejecutar aquellas de mayor necesidad, por el indicado sistema de administración y con cargo al capítulo 9.º, art. 3.º, concepto 3.º, del presupuesto vigente de este Ministerio.

De orden del Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1906.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.—Sr. Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

Las Compañías de los ferrocarriles de Silla a Cullera, del Norte y de Madrid a Zaragoza y a Alicante presentan a la aprobación de este Ministerio el siguiente proyecto de

TARIFA ESPECIAL SERIE S. C. N. M. NÚM. 1 (P. V.),

para el transporte de arroz blanco, arroz con cáscara, harina y salvado de arroz, alubias y maíz.

DE LAS ESTACIONES	PRECIOS POR 1.000 KILOGRAMOS							
	EXPEDICIONES SIN CONDICIÓN DE CARGAMENTO				EXPEDICIONES CON CARGAMENTO MÍNIMUM DE 7.000 KILOGRAMOS POR VAGÓN Ó PAGANDO POR ESTE PESO			
	Cullera.	Norte.	M. Z. A.	TOTAL	Cullera.	Norte.	M. Z. A.	TOTAL
DE SUECA Ó CULLERA A LAS SIGUIENTES								
EXCLUSIVAMENTE SIN RECIPROCIDAD								
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Barcelona	2'50	14'22	5'28	22	2	10'94	4'06	17
Gerona	2'50	16'03	11'47	30	2'25	13'26	9'49	25
Figueras	2'50	15'31	13'19	31	2'25	12'76	10'99	26
Cerbère	2'50	15'06	14'44	32	2'25	12'64	12'11	27

CONDICIONES DE APLICACION

1.ª Podrá completarse el minimum de cargamento por vagón con una ó varias de las mercancías que comprende esta tarifa.

2.ª Las operaciones de carga y descarga de las mercancías cuyo transporte se efectúe por vagón completo serán de cuenta del remitente y consignatario respectivamente, los cuales deberán verificarlas dentro de las ocho horas hábiles siguientes a la en que el material vacío ó cargado haya sido puesto a su disposición.

Deberán entenderse por horas hábiles aquellas en que las estaciones se hallen abiertas al servicio público, ó sea:

	Días laborables.	Domingos y días festivos.
Desde el día 1.º de Abril al 30 de Septiembre	De las 6 á las 18.	De las 6 á las 12.
Desde el día 1.º de Octubre al 31 de Marzo	De las 7 á las 17.	De las 7 á las 12.

Transcurrido el plazo de ocho horas hábiles sin que los interesados hayan verificado dichas operaciones, las Compañías cobrarán en concepto de paralización de material *veinticinco céntimos de peseta* por vagón y por hora efectiva de retraso, sin distinción de día ó de noche, reservándose además el derecho de hacer en este caso la carga ó descarga por sí mismas y por cuenta de los interesados, cobrándoles por este concepto a razón de *sesenta céntimos de peseta* por la carga ó descarga de cada tonelada.

Cuando las exigencias del servicio lo hagan indispensable, las Compañías podrán también hacer las expresadas operaciones por sí mismas y por cuenta de los interesados, tanto antes como después de empezado el plazo concedido a éstos para verificarlas, cobrándoles los preciosados *sesenta céntimos de peseta* por tonelada.

3.ª Las Compañías se reservan el derecho de ampliar hasta el doble los plazos reglamentarios de expedición, transmisión, transporte y entrega, sin que por este hecho queden obligadas a indemnización alguna.

4.ª Cuando las expediciones lleguen a su destino con retraso que no sea debido a casos fortuitos ó de fuerza mayor, y este retraso no exceda de diez días, las Compañías sólo vienen obligadas a abonar una indemnización, cuyo importe no podrá exceder del 25 por 100 del valor de los portes de la remesa, calculados con arreglo a los precios de esta tarifa y con sujeción a la siguiente escala:

Por un retraso de uno ó dos días	Indemnización del 10 por 100.
Idem de tres días	— del 15 por 100.
Idem de cuatro días	— del 20 por 100.
Idem de cinco ó seis días	— del 25 por 100.
Idem de siete á diez días	— del 50 por 100.

Si el retraso excediera de diez días sobre el plazo fijado en la condición 3.ª, los consignatarios podrán hacer uso del derecho que les conceden las disposiciones vigentes en los casos ordinarios de retraso.

Para calcular los retrasos se despreciará toda fracción de día que no llegue a doce horas, contándose como día completo cuando aquella pase de doce horas.

5.ª Las remesas que se facturen por esta tarifa no podrán exceder de la carga de un vagón; en las declaraciones correspondientes no deberá mencionarse un peso superior al que permita el vagón que se ponga a disposición de los remitentes.

6.ª Para los efectos de los artículos 148 y 156 del Reglamento de la ley de ferrocarriles, fecha 23 de Noviembre de 1877, se considerarán como mermas naturales:

Hasta 200 kilómetros.... el 1 por 100.
Más de 200 kilómetros.... el 1 por 100 cada 100 kilómetros, sin que el máximo de merma pueda exceder del 3 por 100 en verano y del 2 por 100 en invierno.

Toda diferencia de peso que se halle comprendida dentro de los límites indicados en el párrafo anterior, y sea imputable a mermas naturales, no se tendrá en cuenta, ni para la deducción de los portes, ni para las demás cuestiones inherentes al transporte.

7.ª El pago de las sumas que por cualquier concepto gravan las mercancías deberá satisfacerse en la estación de salida, ó en su defecto en la de llegada, antes de sacar las expediciones de los almacenes de las Compañías, en los cuales deberá hacerse en su caso el repeso ó reconocimiento, siendo inadmisibles toda reclamación una vez que se hayan sacado de dichos almacenes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento de 8 de Septiembre de 1878, y lo preceptuado en la regla 12 de la Real orden de 1.º de Febrero de 1887.

8.ª Las expediciones destinadas a Cerbère deberán presentarse acompañadas de todos los documentos necesarios y exigidos por las leyes y reglamentos para el cumplimiento de las formalidades de Aduana en la frontera.

9.ª Las Compañías declinan toda responsabilidad por retrasos, gastos, multas, confiscaciones, etc. etc., que pudieran originarse en las Aduanas de España y Francia por datos incompletos ó irregularidades contenidas en los documentos que deben servir y ser la base para llenar las operaciones.

10.ª Todo remitente puede tomar a su cargo las operaciones y formalidades de Aduana en la frontera, y hacerlas efectuar por un comisionista de su elección. En este caso deberá consignarlo así al presentar la expedición, expresando la men-

ción siguiente en la nota declaratoria y declaraciones para la Aduana:

Operaciones de Aduana en la frontera por D. (nombre del comisionista elegido), residente en

11.ª A falta de toda indicación ó en caso de indicación incompleta en las declaraciones de expedición y de Aduana, las operaciones y formalidades se llenarán de oficio por la Agencia Internacional, con arreglo a los datos facilitados por el remitente en dichos documentos y a sus tarifas para aquellas operaciones. Del mismo modo procederá dicha Agencia cuando sea ella la indicada para el despacho.

12.ª Cuando las operaciones y formalidades deban llenarse por un representante designado por el remitente, dicho representante deberá cumplir por su cuenta y riesgo en todos los puntos cuantos requisitos sean necesarios. Deberá pagar también todos los gastos sin que la mercancía pueda ser curada antes del despacho y sin que las Compañías asuman responsabilidad por faltas ó averías no hechas constar en el momento preciso de poner la mercancía a disposición para el despacho, ó por las que pudieran producirse durante el tiempo que esté bajo su acción.

13.ª Los precios de esta tarifa se aplicarán de oficio cuando resultaren ser los más beneficiosos para los remitentes, á menos que éstos, á quienes previamente se enterará de dichos precios y de sus condiciones, solicitaren en la declaración de expedición la aplicación de otra tarifa que fuese también aplicable a la misma mercancía en el trayecto que haya de recorrer.

14.ª La aplicación de esta tarifa especial queda además sometida a las condiciones de las tarifas generales de cada Compañía en todo lo que no sea contrario a las disposiciones precedentes.

La presente tarifa anula y reemplaza a la de la serie B. V. S. número 1, que figura en el cuaderno de tarifas series B. V. y B. V. S. de 1883.

Lo que se anuncia al público para que en el plazo de quince días formule los reparos que estime oportunos.

Madrid 24 de Abril de 1906.—El Director general, Burrell.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Junta administrativa del Arsenal del Ferrol.

Por acuerdo de esta Junta se saca a pública subasta la ejecución de las obras de reparación necesarias en el semáforo de Santander, bajo el precio tipo de tres mil doscientas pesetas, y sujeción a los pliegos de condiciones y Reglamento para la contratación de servicios y obras de la Marina, aprobado por Real orden de 4 de Noviembre de 1904, que se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de la Comandancia general de este Arsenal y en la Comandancia de Marina de la provincia de Santander.

Dicho acto tendrá lugar ante la Junta de Subastas, que se constituirá en la Secretaría de la Comisaría de este Arsenal el día y hora que oportunamente se anunciará en la GACETA DE MADRID, Diario oficial del Ministerio de Marina y en el Boletín oficial de la provincia de la Coruña.

Para tomar parte en la licitación se necesita que cada postor presente su cédula personal y un documento en que acredite haber impuesto la cantidad de 160 pesetas en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de provincias ó en la Caja de la Habilitación de la Maestranza de este Arsenal.

El citado depósito ha de ser constituido en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo de su valor nominal los títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, y al del precio medio de cotización del mes anterior las demás clases de valores públicos.

El licitador a quien definitivamente se adjudique el remate deberá imponer como fianza para responder del cumplimiento del contrato, en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales de provincias, la cantidad de 320 pesetas, bajo las mismas bases fijadas para la constitución del depósito.

Las proposiciones deberán extenderse precisamente en papel timbrado de una peseta—clase undécima,—no admitiéndose las que se presenten redactadas en papel común con el sello adherido en él; estarán arregladas al modelo que se inserta á continuación, y serán admitidas en la Dirección del Material del Ministerio de Marina, Capitanías generales de los Departamentos de Cádiz y Cartagena y en las Comandancias de Marina de las provincias de la Coruña y Bilbao desde el día en que se inserte este anuncio en los periódicos oficiales hasta cinco días antes del en que se celebre la subasta, y en la Capitanía general y Comandancia de Marina del Ferrol hasta las dos de la tarde del día anterior al de dicha celebración; en el concepto de que las expresadas proposiciones se entregaran en pliegos cerrados, en cuyos sobres firmarán los respectivos licitadores, haciendo constar en ellos que se entregan intactos, ó las circunstancias que para su garantía juzguen conveniente consignar los interesados, á quienes se les expedirá recibo del pliego por la oficina receptora del mismo, así como de la carta de pago, que por separado deben entregar.

También podrán ser entregadas las proposiciones a la susodicha Junta de Subastas durante los treinta minutos anteriores a la celebración del acto.

A tenor de lo dispuesto en la Real orden de 17 de Noviembre de 1905, que modificó el art. 53 del mencionado Reglamento de contratación, se anunciará también este servicio por edictos que se fijarán en sitios visibles en las Comandancias de Marina de la Coruña, Bilbao y Ferrol, lo que será dispuesto por los Jefes de las mismas por el conocimiento que

tengan del anuncio inserto en el *Diario oficial* del Ministerio del ramo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de domiciliado en, con cédula personal núm., de clase, por propia y exclusiva representación (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuseto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID núm., de tal fecha (ó en el *Diario oficial del Ministerio de Marina* núm., de tal fecha) (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de núm., de tal fecha), y de los pliegos de condiciones para sustar las obras de reparación necesarias en el semáforo de Santander, se compromete á llevar á cabo este servicio, con estricta sujeción á los mencionados pliegos, por el precio señalado como tipo para la subasta (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento) (todo en letra).

(Fecha y firma.)

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el remate.

Arsenal del Ferrol 24 de Abril de 1906.—El Secretario, Eloy de la Brena. S—476

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta que debía celebrarse el día 16 de Enero último para el suministro á este Arsenal de las alfombras, tejidos y otros efectos que puedan necesitarse hasta fin del presente año, esta Junta acordó sacar dicho servicio á segunda licitación, que tendrá lugar ante la de subastas, en la Secretaría de la Comisaría del citado Arsenal, el día y hora que oportunamente se anunciará en la GACETA DE MADRID, *Diario oficial del Ministerio de Marina* y *Boletín oficial de la provincia de la Coruña*, bajo las mismas condiciones anunciadas en el núm. 307 de la GACETA DE MADRID, correspondiente al día 3 de Noviembre de 1905; *Boletín oficial del Ministerio de Marina* número 127, del día 7 del mismo, y en el de la provincia de la Coruña núm. 252, del 6 del propio mes y año.

Con arreglo á lo preceptuado en las Reales órdenes de 17 de Noviembre de 1905 y 19 de Enero de 1906, las proposiciones serán solamente admitidas en la Dirección del Material del Ministerio de Marina, Capitanías generales de los Departamentos de Cádiz y Cartagena y Comandancias de Marina de las provincias de la Coruña y Bilbao, desde el día que se inserte este anuncio en los periódicos oficiales hasta cinco días antes del que se señale para la celebración de la subasta; en la Capitanía general y Comandancia de Marina de Ferrol, hasta las dos de la tarde del día anterior al de dicha celebración, y por la Junta de Subastas, durante los treinta minutos anteriores al momento del recuento de los pliegos que se hayan recibido.

En este sentido debe entenderse modificada la condición 3.ª de las administrativas unidas al expediente de la subasta.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio por los que los Sres. Comandantes de Marina de las provincias de la Coruña, Bilbao y Ferrol fijarán en sitios visibles de dichas dependencias por el conocimiento de la inserción del edicto en el *Diario oficial del Ministerio de Marina*.

Arsenal del Ferrol 24 de Abril de 1906.—El Secretario, Eloy de la Brena. S—475

Junta administrativa del Arsenal de Cartagena.

La subasta para adquirir el carbón español necesario en este Arsenal durante el presente año, publicada en la GACETA DE MADRID núm. 92, de 2 del actual, *Boletines oficiales* de las provincias de Murcia y Oviedo, números 80 y 75 respectivamente, del día 3 del mismo mes, y en el *Boletín oficial* del Ministerio del ramo, núm. 3, de 4 del indicado, se celebrará en el sitio y forma anunciada el día 5 de Mayo próximo, dando comienzo el acto á las once de la mañana.

Este anuncio se hará público por edictos en las Comandancias de las provincias marítimas de Barcelona y Valencia por el conocimiento que tengan del que se inserta en el *Diario oficial del Ministerio de Marina*.

Arsenal de Cartagena 23 de Abril de 1906.—El Secretario, Emilio Guitarte. S—477

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento de Madrid.

Secretaría.

Esta Excm. Corporación ha acordado contratar en pública subasta la construcción de un trozo de alcantarillado en la calle de Bravo Murillo, desde la de Santa Engracia hasta el camino de la Dehesa de la Villa, bajo los siguientes pliegos de condiciones:

FACULTATIVAS

Condición 1.ª **Objeto.**—Tiene por objeto este pliego de condiciones determinar las que han de servir de base á la subasta para la construcción de una alcantarilla en la calle de Bravo Murillo, desde la de Santa Engracia hasta el camino de la Dehesa de la Villa, siendo en longitud aproximada de 827'80 metros del modelo único que adjunto se acompaña.

Condición 2.ª **Descripción de las obras.**—La alcantarilla que se subasta se sujetará á los planos de plantas, secciones, perfil longitudinal y detalles que se acompañan, y su construcción se compondrá:

- 1.º De las obras de apertura de pozos y minado del terreno.
- 2.º De un macizo monolítico de hormigón hidráulico que servirá de solera; cauce y asiento de las fábricas de ladrillo trabajado, según marcan los dichos planos de sección, y prescripciones de que se hará mención más adelante.
- 3.º De los muros de fábrica de ladrillo y bóveda de cierre, hechos ambos con mortero hidráulico.
- 4.º De un enlucido hidráulico de cemento portland, bruñido en la superficie aparente del cauce por donde han de discurrir las aguas, y fratasado únicamente en el paso de vigilancia y parte inferior de las cisternas.
- 5.º De la construcción de dos absorbederos en los puntos que en su día designe la Dirección.

Condición 3.ª **Ejecución.**—Las obras indicadas se construirán bajo la inmediata dirección de un Arquitecto legalmente autorizado, nombrado por cuenta del contratista, única persona que se entenderá con la Dirección del ramo para todo lo concerniente á la contrata, cuyo facultativo acreditará oficialmente la aceptación del encargo, dando cuenta de oficio á la Tenencia de Alcaldía del distrito correspondiente y á la Dirección de Fontanería-Alcantarillas, sin cuyo requisito no darán principio los trabajos.

Este facultativo será responsable de las obras y responderá ante los Tribunales de justicia, en unión del contratista, de los accidentes que ocurrieren en las mismas y de las indemnizaciones de daños y perjuicios á que pudiera darse lugar por estas causas.

El Arquitecto Director de Fontanería-Alcantarillas ten-

drá solamente el carácter de Inspector de las obras, inspección y vigilancia que ejercerá por sí ó por delegación de un Arquitecto Ayudante del ramo.

El contratista facilitará en todas las ocasiones en que se demande por un Sr. Concejal el libre acceso á las galerías en construcción, á cuyo efecto el torno del pozo de arranque deberá ser de uña y estará provisto de una plataforma sujeta al mismo con toda clase de seguridades, á la que se pueda llegar por una rampa ó escalinata ejecutada en el terreno inmediato al pozo, de modo que la plataforma tenga su ingreso á dos metros de profundidad bajo aquél. Este torno podrá ser otro aparato cualquiera, con tal de que cumpla, á juicio del Arquitecto de Fontanería, el objeto para que se destina, y deberá estar en obra y en disposición de prestar servicio desde que se dé comienzo al segundo claro de las obras hasta el día en que haga la recepción definitiva, prohibiendo en absoluto que durante este tiempo se haga por él el servicio de materiales.

Condición 4.ª Las profundidades de la alcantarilla que se marca en el plano de perfil longitudinal correspondiente al proyecto, advirtiéndose que estas profundidades podrán sufrir alguna rectificación, obligada por el punto de arranque ó necesidades del trayecto; pero estas profundidades, ya sean en más ó en menos, no podrán ser motivo de reclamación alguna.

Condición 5.ª **Apertura de pozos y minado del terreno.**—Se dará principio á las obras por el punto más bajo, abriendo el pozo ó zanja de arranque en el mismo punto, y sucesivamente, y á medida que avance el trabajo, se seguirán abriendo pozos á la distancia máxima de veinticinco metros, reduciendo éstos cuando así lo exijan las condiciones del terreno.

El minado será justo y preciso, el necesario para la construcción de las alcantarillas, sin que se toleren cruces de ningún género sobre los marcados en los planos de sección, y caso de que éstos se hayan producido por impericia del minado ó por falta de previsión al llevar las obras, no vistiendo la mina á medida que las circunstancias lo exijan, serán rellenados los huecos por el contratista con hormigón hidráulico, sin que se crea éste por ningún concepto en este caso con derecho á reclamación ni indemnización de ningún género.

No se consentirá, dado el caso de que el terreno reúna muy buenas condiciones, más que tres claros en obra; uno haciendo fábricas, otro completamente limpio y en rasante y otro en el que se practique la mina.

A medida que las obras vayan avanzando serán terraplenados los pozos ya encamionados y apisonando las tierras en ellos vertidas, dejando un exceso de tierras á fin de prevenir los asentamientos y que las aguas no formen balsas que puedan producir filtraciones.

Condición 6.ª **Transporte de tierras.**—Al objeto de no obstruir la vía pública, el contratista retirará inmediatamente de la calle, transportándolas al vertedero, las tierras sobrantes del minado, no dejando en obras más que las necesarias para el terraplenado de los pozos y zanjas, caso de que éstas fuesen autorizadas por la Dirección del ramo.

Condición 7.ª **Hormigón de asiento.**—Practicado el minado de un claro, y una vez rectificadas las profundidades y luces por la Dirección de Fontanería-Alcantarillas, se procederá á la fabricación del hormigón de asiento, que se compondrá, por cada metro cúbico de hormigón, de 0'92 de piedra silicea, pedernal machacado al tamaño máximo de cinco centímetros y 0'410 m.ª de mortero en las condiciones que establece la condición octava, pudiendo disminuirse estas cantidades en la proporción correspondiente á voluntad del encargado de la ejecución de las obras, según el tajo que tenga preparado, y que en ningún caso podrá exceder de tres metros de longitud.

Este hormigón se manipulará fuera de la mina, dentro de cajones con suelo y paredes de madera, fácilmente transportables, cuyas dimensiones no excedan de 2'50 de largo por 1'50 de ancho, revolviendo la mezcla con rastrillo y palas, de modo que la piedra se impregne, y cubra de mortero por todas sus caras, formando una masa homogénea y trabada.

Una vez dispuesto en la mina el molde de la canal, perfectamente colocado en dirección, grueso y pendiente, se descenderá el hormigón ya trabajado, en cubos, á la mina, y se verterá, mojado primeramente la parte cóncava de la solera, y extendiéndose después á formar el andén de vigilancia y asiento de los muros. Se cuidará de avanzar por igual en todo el ancho de la alcantarilla y se apisonará ó repretará la masa vertida, dejando perfectamente nivelados en sentido longitudinal los hombros sobre los que han de descansar las eitaras de fábrica.

Construido este tramo, y si las circunstancias lo permitieran por la naturaleza del terreno, se continuará construyendo el firme de hormigón hasta completar el tramo de 25 metros.

Se evitará el paso por el macizo, construido por lo menos en veinticuatro horas, á fin de que el material fragüe y adquiera la mayor dureza posible.

Caso de que sea preciso vestir inmediatamente, se colocarán tableros sobre los maderos de hormigón, después de haber rellenado de arena la parte correspondiente al cauce.

El plano de secciones correspondientes de la alcantarilla que se trata de construir marca los espesores del banco de hormigón, luces de los canales, ancho del andén y apoyo de las eitaras, contando siempre con que las luces de los canales son definitivas, y por tanto, al fabricar éstos en el hormigón, debe contarse con el revestimiento de que se hablará más adelante.

Condición 8.ª **Fábrica de ladrillo.**—Endurecido el hormigón y después de cubrir de arena la canal, precaución que debe tomarse para que no se deformen sus aristas y sea más cómoda la ejecución de las fábricas, se procederá al revestido de la mina con fábrica hidráulica de 0'28 de espesor de eitaras y bóvedas, entrando en su construcción el ladrillo recocho y el mortero, compuesto de 300 kilogramos de cemento lento y 0'98 de arena de río, para formar el metro cúbico de material de adherencia.

Esta fábrica se construirá en muros de paramentos curvos del radio que en la sección correspondiente se marca y se elevará por hiladas horizontales apoyadas en cerchas cóncavas de aquella curvatura, cerrando la galería con bóvedas de cañón y clave á las alturas que se marcan en los planos de sección correspondiente, sentados sobre la horizontal del andén ó paso de vigilancia en la alcantarilla.

Condición 9.ª **Enlucido y retundido.**—Terminada la obra de fábrica se retundirán todas sus llagas y tendeles con mortero hidráulico, tanto en las eitaras como en las bóvedas, y después de bien limpios los canales y el andén se procederá al enfoscado y fratasado del piso de éste, y enlucido y bruñido de la superficie aparente de aquéllas con cemento puro, para que las aguas se deslicen sin obstáculos ó rugosidad en el paramento.

Condición 10.ª **Reservas del Arquitecto de fontanería.**—El Arquitecto director de Fontanería-Alcantarillas ó Arquitecto ayudante en quien delegue se reserva el derecho de obligar al contratista á deshacer aquellas obras que no estén bien ejecutadas y rehacerlas cuantas veces sea preciso hasta que queden á su completa satisfacción, sin que por esto se dé lu-

gar á reclamación alguna por parte del contratista, así como suspenderle las obras.

Condición 11.ª **Cruces.**—En las calles de cruce se dejarán hechas las embocaduras que señale el Arquitecto director. Estas embocaduras, de cincuenta centímetros de profundidad y sección que se marque, se fabricarán de sencillo, considerando comprendidas dentro de la longitud correspondiente. Así como se construirá en el testero de la alcantarilla un tubo ventilador hecho con tubería de gres de 0'10, terminando en la parte superior, ó sea en el afirmado de la calle, por una arqueta de fábrica de ladrillo de 0'14, cubierta por una losa buzo perforada, de piedra granítica de la misma dimensión, con objeto de enchufar el mangaje destinado á la limpieza.

Condición 12.ª **Aumento de obra por necesidades no consignadas en el proyecto.**—Comoquiera que en la mayor parte de las obras de construcción de las fábricas, ya para saneamiento de las mismas ó del terreno, ya para aumento de espesores, etcétera, etc., el contratista observará para que se le autorice la ejecución de cualquier aumento de obra las prescripciones siguientes: Será de su obligación en el momento en que se presente, á su juicio, la necesidad de estos aumentos de obra comunicar de oficio á la Dirección de Fontanería-Alcantarillas la presencia del imprevisto, á fin de que ésta pueda en el preciso término de veinticuatro horas verificar un oportuno reconocimiento, base de la autorización para ejecutarlas.

Durante este plazo, que será de aumento en cada caso para el de ejecución consignado en la base 22 de este pliego, las obras deberán suspenderse en absoluto, si bien el contratista deberá adoptar las precauciones de momento para que si se tratase de hundimientos se localicen.

Este primer apeo será incluido en la nota de aumento de obra, siempre que, á juicio del Arquitecto Director de Fontanería-Alcantarillas ó Arquitecto Ayudante en quien delegue, sea reconocida como de ineludible necesidad.

Reconocida por la Dirección de Fontanería-Alcantarillas la necesidad de los aumentos de obra que sea preciso llevar á cabo, el contratista, con sólo la orden escrita de aquella Dirección en su caso, procederá á la ejecución de lo ordenado, llevando á la par que el Arquitecto Director, para inspeccionar las obras, un cuaderno registro en que consten con el mayor detalle posible todas estas obras complementarias, firmadas y rubricadas por él y el contratista. Si en alguna ocasión dejara de cumplirse este requisito, el fallo del Arquitecto Director del ramo será inapelable y de forzosa aceptación por parte del contratista.

Condición 13.ª **Entivaciones.**—Si por la mala naturaleza del terreno fuera preciso practicar la alcantarilla á cielo abierto con entivaciones en algún trozo, la madera y jornales de carpinteros que sean precisos emplear para las mismas se cubrirán, contarán y abonarán al contratista por separado de la contrata, á los precios y tipos que se consignen en el cuadro correspondiente, siempre que la madera no proceda de derribos, en cuyo caso sufrirá la depreciación correspondiente, en conformidad por ambas partes antes de su empleo.

Esta entivación se hará precisamente por trozos de veinticinco metros ó más si así lo ordenara la Dirección del ramo; advirtiéndose que en los trozos sucesivos de zanjas en que se practique la entivación se abonará, á menos que la madera haya quedado enterrada, únicamente la mano de obra, empleando la que se haya abonado en el primer trozo, para lo cual se marcará con señales fijas la ya empleada, pasando á ser propiedad del Excmo Ayuntamiento.

Condición 14.ª **Reducción de obra.**—Si por especiales condiciones del terreno pudieran reducirse los espesores de alguna obra, así se hará por el contratista con sólo la orden del Arquitecto Director de Fontanería, y no teniendo derecho á reclamación alguna, valorando la reducción del mismo modo y al mismo precio que los aumentos de obra si los hubiere.

Condición 15.ª **Agotamientos.**—En atención al destino de la obra, no se abonará cantidad alguna por agotamientos si éstos fueran necesarios, siendo de cuenta del contratista cuantas obras auxiliares fueran precisas para dar á las aguas el curso natural por la obra hecha, y únicamente el Arquitecto Director de Fontanería podrá prestar en estos casos tubería que facilite las operaciones, tanto más si las aguas son procedentes de alguna atarjea que se encuentre al paso.

Condición 16.ª **Daños y perjuicios.**—El contratista será responsable de los daños y perjuicios que pudiese causar él ó sus operarios á propiedades, Empresas, Compañías ó Dirección del Canal de Isabel II, reparando á su costa los daños causados, siempre que éstos lo hayan sido por impericia, descuido, abuso, y no por consecuencia de la natural ejecución de las obras.

Condición 17.ª **Condición de los materiales.**—La arena que se emplee en la confección del mortero ú hormigón será de río, limpia de tierras y materias extrañas.

El cemento deberá estar perfectamente molido, no dejando residuo al pasar por un tamiz que tenga 15 mallas por lo menos por centímetro de superficie, y proceda de cualquiera de las marcas Calaf, Tudela, Veguins, Bermuy, Vicat ó Lafargue, siendo requisito indispensable, antes de su empleo, la presentación del certificado de su procedencia, así como se harán ensayos antes de autorizar su empleo en hormigones y fábricas.

El que se destine á los enfoscados y enlucidos será portland inglés, asimismo con certificado de origen, y fraguará entre una y quince horas después de su empleo.

La piedra para el hormigón deberá ser silicea, comprendido su tamaño entre cuatro y cinco centímetros. Será lo más igual posible, y se lavará en espertas antes de su empleo.

Por orden del Sr. Arquitecto Director del ramo, la piedra podrá ser canto rodado, almendrilla ó garbancillo, cuando así convenga á la ejecución de las obras.

El ladrillo será recocho, sin mezcla de otra clase, y estará perfectamente cocido, sin torceduras ni alabeos.

Condición 18.ª **Recepción de los materiales.**—El contratista no podrá emplear absolutamente ningún material sin que por la Dirección del ramo ó Arquitecto Ayudante en quien delegue hayan sido recibidos bajo acta por duplicado. Para ello, con ocho días de anticipación á la necesidad de su empleo, deberá avisar á la Dirección de Fontanería de la naturaleza del acopio que tiene dispuesto para la entrega, á fin de que aquélla pueda tramitar las citaciones correspondientes para dar cumplimiento á lo dispuesto por el Excmo. Ayuntamiento respecto de suministro y recepción de materiales.

Condición 19.ª **Precio tipo.**—El precio tipo por metro lineal de la alcantarilla que se subasta será el de 77'754 pesetas; los aumentos de obra que se calculan ascienden á 5.000 pesetas.

Condición 20.ª **Modo de pagar al contratista.**—El importe de las obras será abonado al contratista por el Excmo. Ayuntamiento, con cargo á la partida que corresponda, mediante certificación á buena cuenta, expedida por el Arquitecto Director de Fontanería-Alcantarillas, con el V.º B.º del Excmo. Sr. Alcalde Presidente, en las situaciones de obra que se marca en la condición 21.

El importe ó parte del importe de los aumentos de obra por todos los conceptos, según la liquidación correspondien-

te de los mismos, no se certificará nunca sino con el último plazo de los señalados en el presente pliego, y se abonará previa aprobación del Ayuntamiento en la liquidación general de las obras.

Condición 21. Presupuesto.—Siendo la longitud aproximada del trozo de alcantarilla de 827'80 metros; conocido ya el precio tipo por metro lineal, así como los imprevistos, el presupuesto general asciende á la cantidad de 69.364'76 pesetas, que se abonarán al contratista en cuatro plazos; el primero, de 15.607'08 pesetas, al terminarse los primeros 200 metros; el segundo, de 15.607'08 pesetas, al terminarse 400 metros; el tercero, de 15.607'08 pesetas, al terminarse 600 metros; el cuarto, de 22.543'52 pesetas, aumentado con los aumentos de obra si los hubiere, ó disminuído si hubiere reducción en las contratadas ó en los imprevistos que se calculan, al terminarse el plazo de garantía de que se hablará más adelante.

Condición 22. Plazo de ejecución.—El plazo de ejecución de las obras en su totalidad será de ocho meses, contados á partir de la fecha en que por la Dirección de Fontanería y Alcantarillas se comunicó al contratista la orden de ejecución de los trabajos, abonando el contratista una multa de treinta pesetas por cada día que exceda la construcción del plazo de tiempo fijado. Serán, sin embargo, de aumento para dicho plazo los días que retrasen los hundimientos, aguas en abundancia ó contingencias que por la naturaleza del terreno pudieran presentarse.

Condición 23. Plazo de garantía.—Terminadas las obras en su totalidad y citada por dos veces la Comisión, si se encontraran en buenas condiciones, á presencia de esta Comisión, ó en su defecto del Arquitecto de Fontanería-Alcantarillas, se recibirán condicionalmente, principiando desde esta fecha á contarse el plazo de garantía, que se fija en dos meses, para la recepción definitiva.

Transcurrido este plazo se practicará la recepción definitiva, contrayendo el contratista la obligación de ejecutar en este tiempo las reparaciones y recorridos que sean precisos por defectos que procedan de la mala calidad de los materiales ó vicios en la ejecución de las obras.

Recibidas que sean las obras definitivamente se practicará por la Dirección de Fontanería su medición y valoración, y del saldo que resulte á favor del contratista se expedirá por el Director del ramo la certificación final del importe de las obras para su abono.

Condición 24. Rebaja.—La rebaja que se haga en la subasta consistirá en un tanto por ciento del importe del presupuesto, no admitiéndose proposición que no esté redactada en esta forma.

Condición 25. Fianza.—Como garantía para el cumplimiento de esta contrata, y sin perjuicio de las económicas administrativas que se dicten por la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento, el contratista depositará en la Caja general de Depósitos el diez por ciento del importe total del presupuesto, cuya fianza le será devuelta á la terminación de los compromisos contraídos y previa certificación del Arquitecto director del ramo de Fontanería-Alcantarillas.

Condición 26. Rescisión.—El no cumplimiento de las condiciones marcadas en este pliego será motivo de rescisión del contrato, con pérdida de la fianza, que pasará á ser propiedad del Excmo. Ayuntamiento, liquidando el contratista la obra que esté terminada y en buenas condiciones sin tener en cuenta el material acopiado.

Los precios unitarios que servirán de base á la valoración de aumentos ó disminuciones de las diferentes clases de obra serán los comprendidos en la adjunta relación. Los que no figuren en la misma se formarán contradictoriamente entre el Arquitecto director del ramo y el Arquitecto representante del contratista, y caso de desavenencia el Excmo. Sr. Alcalde nombrará un perito tercero á propuesta de la Comisión respectiva.

Cuadro de precios tipos.

	Pesetas.
Metro superficial de levantado de pavimento en cuña firme ó adoquín.....	1
Metro cúbico de picado y elevación de tierras en apertura de pozos.....	3
Metro cúbico de vestido y terraplenado en pozos..	1'10
Metro cúbico de minado en terreno desde la arena á la arcilla fuerte, comprendiendo transporte en la galería, elevación y descarga.....	3'26
Metro cúbico de picado en pozos ó minado en galerías en terreno de peñuela blanca, comprendiendo asimismo transporte en la galería, elevación y descarga.....	12
Metro cúbico de transporte á vertedero.....	2
Metro cúbico de hormigón hidráulico como marca el pliego.....	34'41
Metro cúbico de fábrica hidráulica como marca el pliego.....	38'40
Metro superficial de enfoscado bruñido como marca el pliego.....	1'05
Metro cúbico de demolición de fábricas antiguas de ladrillo.....	2'65
Pie lineal de tablero de 0'20 x 0'07 aserrado de media vara.....	0'44
Madero de á 8.....	5
Jornal de oficial de carpintero.....	5
Jornal de ayudante de carpintero.....	4
Jornal de peón suelto.....	2'25

Madrid 24 de Febrero de 1906. — El Arquitecto Ayudante, Julio Counillan. — V.º B.º — El Arquitecto Director, Emilio de Alba.

Económico-administrativas.

1.ª La subasta se verificará con todas las formalidades establecidas en el art. 18 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales, el día 11 de Junio de 1906, á las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, núm. 5, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó del Teniente ó Concejal en quien al efecto delegue, asistiendo también al acto otro Sr. Concejal designado por el Ayuntamiento, y uno de los Sres. Notarios del Ilustre Colegio de esta capital.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), durante las horas de doce á dos, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª El precio tipo para esta subasta será el determinado en las condiciones 19 y 21 de las facultativas, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en el presupuesto municipal del corriente año.

4.ª Los licitadores que concurren á esta subasta habrán de consignar en la Caja general de Depósitos la fianza provisional de 3.468 pesetas 25 céntimos, consistentes en el 5 por 100

del importe total de la misma, pudiendo verificarlo en metálico ó en cualquiera de los valores ó signos que determina el artículo 12 de la Instrucción antes citada, computándose éstos en la forma que se establece en el art. 13 de la misma Instrucción.

5.ª Las proposiciones para optar á esta subasta se presentarán en el Negociado de Subastas de la Secretaría (primera Casa Consistorial), en los días hábiles desde el siguiente al en que aparezca inserto el correspondiente anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el anterior en que aquélla haya de tener lugar, y durante las horas de doce á dos y en la forma que se expresa en el art. 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905.

6.ª El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate; pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 25 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

7.ª El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales, el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos la cantidad de pesetas 6.936'50 para garantizar el cumplimiento de este contrato, pudiendo también verificarlo en metálico ó en los valores ó signos admitidos en las fianzas provisionales, que serán computados igualmente que en aquéllas.

8.ª Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no concurreniera al otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 24 de la repetida Instrucción.

9.ª El hecho de presentar una proposición para la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho cuando le fuese adjudicado provisionalmente que el de apelar contra el acuerdo de la adjudicación definitiva si se creyese perjudicado por el acuerdo. El Excelentísimo Ayuntamiento sólo queda obligado por la adjudicación definitiva.

10. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 34 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 ya mencionada, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo por faltas del rematante á cualquiera de las condiciones estipuladas.

11. El contratista no podrá pedir aumento ó disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar á riesgo y ventura.

12. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete á los Tribunales de esta Corte.

13. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto, antes de formalizar la escritura ó acta de remate, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También queda obligado el contratista á satisfacer á la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquiera otra contribución ó impuesto, á cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Excmo. Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

14. Todo licitador que concurrese á la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición que haga, ajustada al modelo inserto en los anuncios, copia de la escritura de mandato, ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar á nombre y en representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido, previamente y á su costa, bastantado por cualquiera de los Sres. Letrados consistoriales D. Manuel María Moriano, D. Ignacio Suárez García, D. Antonio R. de Poo y D. Gregorio Campuzano.

15. Las proposiciones para optar á esta subasta deberán ser extendidas en papel del timbre del Estado de la clase 11.ª, y los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados con un sello municipal de diez pesetas, especial de subastas, por cada 500 pesetas ó fracción de ellas, según lo establecido en el presupuesto municipal vigente; y si á cualquiera de aquéllos faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el Sr. Presidente, reteniéndose su resguardo en caso de negarse á satisfacerlo hasta tanto que lo verifique ó se le descuenta el importe de la falta de la fianza provisional, ó de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

16. Terminado el contrato, y previa certificación del Señor Arquitecto director de Fontanería-Alcantarillas, visada por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

17. El rematante queda obligado á realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en esta obra; en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

Madrid 6 de Marzo de 1906.—El Secretario, F. Ruano.

Diligencia.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ha sido anunciada esta subasta durante el término de diez días, sin que contra la misma se haya producido reclamación alguna.

Madrid 25 de Abril de 1906.—El Oficial del Negociado, Leoncio Izquierdo.—V.º B.º—El Secretario, F. Ruano.

Modelo de proposición, que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: *Proposición para optar á la subasta de construcción de alcantarillado en la calle de Bravo Murillo.*

D., que vive, enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación para la construcción de un trozo de alcantarillado en la calle de Bravo Murillo, desde la de Santa Engracia hasta el camino de la Dehesa de la Villa, anunciada en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia en los días.... y de, conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicha construcción con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición en esta forma: por los precios tipos ó con la baja de.... tanto por ciento—en letra—en todos los precios tipos.)

Madrid de de 190

(Firma del proponente.)

S—

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ALBACETE

D. Antonio de la Vega y Mateos, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Eladio ó Hilaria Domínguez Navaiz, natural de San Martín de Trevejo, partido judicial de Hoyos, provincia de Cáceres, hija de Francisco y de Tomasa, de treinta y siete años, casada en segundas nupcias con Gabriel López, de Villena, y á Teresa Camacho Domínguez, natural de Ciudad Real, hija de la anterior y de Juan Miguel, ó hija natural de aquélla, de quince años, soltera, ambas sin vecindad conocida, y cuyo actual paradero se ignora—caso 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, que da lugar á la expedición de esta requisitoria—, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de diez días, á contar del en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, Cáceres y Alicante, á prestar declaración en la causa que se les sigue sobre estafa por haber viajado sin billete desde Zánacara á ésta el 18 de Febrero último; apercibiéndoles que si no lo verifican serán declaradas rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado en auto de prisión dictado en dicho sumario.

Al propio tiempo pido y encargo á todas las Autoridades, sea cualquiera su orden, que procedan y manden proceder á sus agentes á la busca, captura y constitución en prisión de dichas procesadas, ratificándola dentro del término legal, y ordenando su conducción á estas cárceles, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado.

Dada en Albacete á 30 de Marzo de 1906.—Antonio de la Vega.—Por su mandato, Benigno Sánchez. JO—3171

D. Antonio de la Vega y Mateos, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Julio Albuger Flores, cuyas señas personales y circunstancias se expresarán, para que dentro del término de tercero día, á contar de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia y de la de Barcelona, comparezca en las cárceles de esta ciudad á cumplir la pena de dos meses y un día de arresto mayor, y ocho días más por insolvencia de la indemnización, impuesta en causa que se le ha seguido en este Juzgado sobre estafa; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

A la vez se ruega á todas las Autoridades, de cualquier clase y categoría que sean, procedan y manden proceder á sus agentes á la busca, captura y prisión de dicho rematado, conduciéndolo al ser habido á estas cárceles, á mi disposición, con las seguridades convenientes.

Dada en Albacete á 2 de Abril de 1906.—Antonio de la Vega.—Por su mandato, Benigno Sánchez.

Circunstancias y señas personales del rematado.

D. Julio Albuger Flores, casado, periodista, de treinta y siete años, hijo de D. José Antonio y Doña Tecla, natural y vecino de Albacete, con domicilio calle de Boticarios, número 6, de donde ha desaparecido hace unos días, ignorándose su paradero, aunque se presume marchó á Barcelona; viste como una persona de la clase media; es rechoncho, pues es de estatura baja, algo grueso y de cuello corto, cara redonda, bigote pequeño y barba recortada, de facciones regulares, pelo castaño y algo miope. JO—3254

AVILÉS

Por la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, se emplaza por segunda vez á las personas desconocidas é inciertas á quienes pueda perjudicar la declaración de presunción de muerte de D. José García Alonso, natural de la parroquia de Canciones, concejo de Corvera, hijo legítimo de D. Pedro y de Doña Manuela, ó que tengan interés contrario á dicha declaración, para que dentro del término de cinco días, contados desde que la expresada inserción se efectúe, comparezcan y se personen en forma en el juicio ordinario de mayor cuantía que pende en este Juzgado, promovido por el Procurador D. Gaspar de Silva Inclán, en nombre de Doña Teresa García Fernández y de su marido D. Tomás Menéndez y Menéndez, mayores de edad, labradores y vecinos de la expresada parroquia de Canciones, sobre que se haga la referida declaración de presunción de muerte del D. José García Alonso; pues en otro caso les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho, dándose por contestada la demanda y siguiéndose dicho juicio en rebeldía.

Dada en Avilés á 20 de Abril de 1906.—El actuario, Constantino S. Graiño. JC—158

COLMENAR VIEJO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor D. Ramón Gallardo y Sobrino, Juez de instrucción de esta villa y su partido, en la causa criminal que se instruye en este Juzgado contra Ramón González Rionegro, se cita á Indalecio Lorenzo, que vivió en la carretera de Valencia, número 3, del pueblo de Vallecas, correspondiente al partido judicial de Alcalá de Henares, para que comparezca ante este Juzgado, y su sala audiencia, dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibirle la declaración acordada en dicha causa.

Colmenar Viejo 23 de Marzo de 1906.—V.º B.º—Gallardo. El Escribano, Miguel Guardiola. JO—3194

CORDOBA—DERECHA

D. Rodrigo Barasona y Fernández de Mesa, Juez municipal del distrito de la Derecha é interino de instrucción de esta capital.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia y de la de Sevilla, al procesado Antonio Morillo Fernández, vecino de Estepa, en la calle Real, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado, situado en la calle de Góngora, con el fin de recibirle declaración y responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por estafa; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de referido procesado, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, con las seguridades convenientes, en la cárcel de esta capital.

Dada en Córdoba á 3 de Abril de 1906.—Rodrigo Barasona. El Escribano, Licenciado J. Antonio Montero. JO—3317

GIJÓN—OCCIDENTE

D. Santiago de la Escalera y Amblard, Juez de instrucción del distrito de Occidente de la villa y partido de Gijón. Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del

artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado José González Rodríguez, de treinta y siete años, marinero, casado con Ramona Crespo Suárez, hijo de Agustín y Ramona, natural y bautizado en la parroquia de Siero, Ayuntamiento de Cerbo, partido judicial de Vivero, en la provincia de Lugo, y vecino de Luarca, Cambaral de Arriba, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de constituirse en prisión y responder á los cargos que contra él resultan en el sumario que se le sigue por sustracción de un chal; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y mando á todos los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado en la prisión de esta villa.

Gijón 30 de Marzo de 1906.—Santiago de la Escalera.—Por su mandato, Juan Fernández. JO—3201

GRANADA—SAGRARIO

D. Juan Antonio Betes Gómez, Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Castillo Alba, vecino de Fernán Núñez, en la estación férrea, que también reside en esta ciudad, calle Real de San Lázaro, núm. 35, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia, la de Córdoba y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito plaza Nueva, núm. 20, para ser emplazado en la causa que se le sigue sobre estafa; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), encargo á todos los Alcaldes, Jueces municipales, Guardia civil y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndolo á esta ciudad con las seguridades convenientes, poniéndolo en la cárcel pública á disposición de este Juzgado.

Dada en Granada á 26 de Marzo de 1906.—Juan A. Betes.—Por su mandato, José Villoslada. JO—3481

JEREZ DE LA FRONTERA—SANTIAGO

D. Rafael Pineda y Roig, Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, á José Cos Montero, de veintiocho años de edad, soltero, carpintero, vecino de ésta, habitó en el pago de Capirote, hijo de Miguel y de Rosario, de esta naturaleza, con el fin de que en el expresado término comparezca ante este Juzgado para llevar á efecto la práctica de cierta diligencia acordada en causa que contra el mismo instruyo por daño; apercibido de que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares para que procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndolo á esta cárcel.

Jerez de la Frontera 29 de Marzo de 1906.—Rafael Pineda Roig.—Antonio Camacho. JO—3208

MADRID—HOSPICIO

D. Alejandro Bustamante y Martínez, Juez de primera instancia de instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Recaredo Mayoral N, cuyas demás circunstancias y paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa por tentativa de estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 30 de Marzo de 1906.—Alejandro Bustamante.—El Escribano, Licenciado Pedro Taracena. JO—3217

MADRID—INCLUSA

D. Antonio Cubillo y Muro, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente, y en virtud de lo acordado por providencia de fecha de ayer, dictada en las diligencias de ejecución de la sentencia pronunciada en los autos de juicio declarativo de menor cuantía promovidos por D. José Delgado Guzmán contra D. Juan Delgado Palacios, hoy su viuda y heredera Doña Antonia Sánchez Freire, sobre pago de cantidad, se anuncia la venta en pública subasta, por término de veinte días, de la mitad pro indiviso en trece hoteles y la tercera parte del terreno sobre que se hallan construidos, en término municipal del pueblo de Guadarrama, al sitio de la Dehesa de Arriba, y cuyas participaciones de fincas han sido valoradas en veintinueve mil setecientos ochenta y dos pesetas, cuya cantidad sirve de tipo para la subasta.

Para la celebración del indicado remate, que será simultáneo ante este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, y en el de igual clase del partido de San Lorenzo del Escorial, se ha señalado el día 28 de Mayo próximo, á las dos de la tarde; y se previene que las participaciones en dichas fincas salen á la venta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento en efectivo del tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos; y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID se expide el presente á 18 de Abril de 1906.—Antonio Cubillo y Muro.—El Escribano, Angel Angulo. X—671

MADRID—LATINA

El Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, en providencia dictada con fecha 20 del actual en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía que sigue Doña María de las Angustias Rey Taibo de Arambillet, como representante de su hijo natural D. Luis, contra Don José, D. León y D. Laureano Sanz y Peray y demás causahabientes y herederos de D. Luis Sanz y Peray, y el Sr. Fiscal, sobre reconocimiento de dicho menor como hijo natural de D. Luis, ha acordado se haga un segundo llamamiento al D. Laureano y demás causahabientes del D. Luis, que son desconocidos, para que en el preciso término de cinco días comparezcan en dichos autos.

En su virtud se llama segunda vez por medio de la presen-

te á los demandados D. Laureano Sanz Peray y demás causahabientes del D. Luis, que se desconocen, para que en el expresado término de cinco días se personen en dichos autos por medio de Procurador habilitado y con poder declarado bastante por Letrado; apercibiéndoles de que si no lo verifican se les declarará en rebeldía, se tendrá por contestada por ellos la demanda y se les notificará en los estrados del Juzgado.

Madrid 24 de Abril de 1906.—El Escribano, Francisco de P. Rives. X—1069

MUROS

Por la presente, de orden de S. S. el Sr. Juez de instrucción de este partido, se cita á Domingo Fernández Bermúdez, vecino de Agar, término municipal de Mazaricos, en este partido judicial, ausente en la actualidad en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con el fin de ampliar su declaración y ser sometido á reconocimiento facultativo para determinar los días de su imposibilidad por consecuencia de las lesiones que recibió el 25 de Enero último pues así se acordó en sumario que con tal motivo se instruye contra Manuel Seudón Esperante.

Muros 30 de Marzo de 1906.—El actuario, Gumersindo Mayo y Martínez. JO—3226

PLASENCIA

D. Vicente Villanueva Marugán, Juez de instrucción interino de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por el presente edicto, que se insertará en el Boletín oficial de la provincia de Cáceres y GACETA DE MADRID, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, que procedan á la busca de la caballería mular que se reseña á continuación, y que fué robada en el día ó noche del 11 del actual mes de Marzo en el pueblo de Arroyomolino de la Vera, de este partido judicial, al sitio Baldío del Hoyo, recogiéndola si fuere habida y poniéndola á disposición de este Juzgado, juntamente con la persona ó personas en cuyo poder se hallen si en el acto no acreditan su legítima adquisición; pues así lo he acordado en causa que me encuentro instruyendo con motivo del indicado hecho.

Dado en Plasencia á 31 de Marzo de 1906.—Vicente Villanueva Marugán.—De su orden, José Hidalgo Mirón, habilitado.

Señas de la caballería robada.

Un mulo castaño, de cuatro años, de seis y media á siete cuartas de alzada, con lunares blancos en las rodillas y otro en el centro del espinazo, sobre la cruz. JO—3230

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal suplente del distrito del Hospicio de esta Corte en el juicio de faltas núm. 339, é ignorándose cuál sea el nombre y domicilio del conductor del carro núm. 2.134, dedicado al transporte de carne, perteneciente á la Sociedad La Unión, ni tampoco cuál sea el dueño ó representante de la misma, por el presente se les cita y llama para que el 9 de Mayo próximo, á las dos y media de su tarde, comparezcan en dicho Juzgado, sito en la calle del Barco, núm. 26, piso segundo, con los testigos y demás medios de prueba de que intenten valerse, á celebrar juicio de faltas por daños causados con aquel carro á un coche tranvía de la Compañía general en la calle de Fuencarral, frente á la de Colón, la noche del 2 del actual, pues que de no verificarlo incurrirán en multa y les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación á los expresados conductor y dueño del carro ya citado y su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente cédula, que firmo en Madrid á 20 de Abril de 1906.—El Secretario, Clemente de Oro. JO—3930

Jurisdicción de Guerra.

CORUÑA

D. José Varela Golpe, primer Teniente del regimiento Infantería Isabel la Católica, núm. 54, y Juez instructor del expediente que contra el recluta Mariano Lema Touriñán sigue por haber cometido la falta grave de primera deserción.

Por la presente llamo, cito y emplazo al mencionado recluta, hijo de José y de Dominga, natural de Carnes, parroquia de ídem, Ayuntamiento de Nimianzo, Juzgado de primera instancia de Corcubión, que nació en 8 de Mayo de 1884, soltero, jornalero, de estatura un metro 590 milímetros, ignorándose sus señas particulares, para que en el preciso plazo de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel Príncipe Alfonso, de esta ciudad, á responder de los cargos que le resultan en el expediente.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido Lema y Touriñán, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza y á mi disposición con las seguridades debidas.

Dada en la Coruña á 5 de Abril de 1906.—José Varela Golpe. JG—2023

[LA LÍNEA

D. Vicente Prieto Martín, primer Teniente del batallón Cazadores de Tarifa, núm. 5, y Juez nombrado para la comprobación del delito de contrabando de municiones contra el paisano Fernando Vázquez Chacón.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al paisano Fernando Vázquez Chacón, natural de Estepona (Málaga), de estado viudo, de sesenta y cinco años de edad, hijo de Francisco é Isabel, y de oficio jornalero, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de ésta, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Infantería, á responder de los cargos que le resultan en la sumaria que me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo citado será declarado rebelde, siguiéndole los perjuicios que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y de policía judicial practiquen activas diligencias para su busca y captura, y caso de ser habido sea conducido á este Juzgado, con las seguridades debidas, en calidad de preso y á mi disposición.

Dada en La Línea á 24 de Marzo de 1906.—El primer Teniente, Juez instructor, Vicente Prieto. JG—953

LEGANÉS

D. Eduardo García Arranz, primer Teniente del regimiento de Infantería Asturias, núm. 31, y Juez instructor del expediente que se sigue al soldado reservista Baldomero Feito Feito por falta de incorporación á las maniobras generales del año 1904.

Por la presente cito, llamo y emplazo al soldado Baldomero Feito Feito para que en el término de treinta días, contados á partir de la inserción de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel de Infantería de Leganés, para responder á los cargos que le resultan en el bien entendido concepto que de no hacerlo será declarado en rebeldía.

Encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, así como á la de policía judicial, la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido lo pongan, á mi disposición, en las prisiones militares de Madrid ó en este Juzgado militar.

Leganes 29 de Marzo de 1906.—Eduardo García. JG—958

LEON

D. Honorino Martínez Alonso, primer Teniente del regimiento de Infantería de Burgos, núm. 36, y Juez instructor del expediente que por faltar á concentración instruyo al recluta de la Caja de esta capital Angel Suárez y Suárez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado individuo, hijo de Antonio y de Venancia, natural de Mora, Ayuntamiento de Barrios de Luna, concejo de ídem, provincia de León, distrito militar del séptimo Cuerpo de Ejército, nació en 19 de Julio de 1883, de oficio jornalero, estado soltero, estatura un metro 650 milímetros, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, de esta ciudad, á responder á los cargos que le resulten; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole los perjuicios á que hubiere lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y del orden judicial, procedan á la busca y captura del mismo, y caso de ser habido á su conducción á este Juzgado con las seguridades convenientes y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en León á 22 de Marzo de 1906.—Honorino Martínez. JG—855

D. Nicolás Benavides Moro, primer Teniente del regimiento Infantería de Burgos, núm. 36, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo para instruir expediente por faltar á concentración contra el recluta de la Caja de Infesto (Oviedo) José Collado Vega.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado individuo, hijo de Pedro y de Vicenta, natural de Vara, Ayuntamiento de ídem, Juzgado de primera instancia de Infesto, provincia de Oviedo, nació en 22 de Septiembre de 1884, de oficio labrador, de estado soltero, de estatura un metro 590 milímetros, del reemplazo de 1904, no consignando sus señas personales por no constar en su filiación, para que en el término preciso de treinta días, contados desde el siguiente á la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel del Cid de esta ciudad, á responder á los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, parándole los perjuicios á que hubiere lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y del orden judicial, procedan á la busca y captura del mismo, y caso de ser habido lo conduzcan, con las seguridades convenientes, á este Juzgado militar y á mi disposición, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Dada en León á 23 de Marzo de 1906.—El primer Teniente, Juez instructor, Nicolás Benavides. JG—815

D. Nicolás Benavides Moro, primer Teniente del regimiento Infantería de Burgos, núm. 36, Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo para instruir expediente por faltar á concentración contra el recluta de la Caja de Infesto (Oviedo) Bernardo Vega Suárez.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado individuo, hijo de José y de María, natural de Nava, Ayuntamiento de Nava, Juzgado de primera instancia de Infesto, provincia de Oviedo, nació en 15 de Mayo de 1884, de oficio labrador, de estado soltero, de estatura un metro 616 milímetros, del reemplazo de 1904, no consignando sus señas personales por no constar en su filiación, para que en el término preciso de treinta días, contados desde el siguiente á la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, de esta ciudad, á responder de los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, parándole los perjuicios á que hubiere lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y del orden judicial, procedan á la busca del mismo, y caso de ser habido lo conduzcan, con las seguridades convenientes, á este Juzgado militar y á mi disposición, por tenerlo así acordado en diligencia de este día.

Dada en León á 23 de Marzo de 1906.—El primer Teniente, Juez instructor, Nicolás Benavides. JG—816

D. Mariano Duro González, primer Teniente del regimiento Infantería de Burgos, núm. 36, Juez instructor del expediente que por falta á concentración se instruye al recluta de este regimiento Ramón Juan de Prado.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido individuo, hijo de Manuel y de Isidora, natural de Villar de Mazarife, Ayuntamiento de Chozas de Abajo, provincia de León, distrito militar del séptimo Cuerpo de Ejército, nació en 3 de Enero de 1884, de oficio labrador, su estado soltero, su estatura un metro 630 milímetros, cuyas señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el siguiente al en que se publique la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel del Cid de esta capital, á responder á los cargos que le resulten; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y del orden judicial, practiquen activas diligencias para la busca de dicho individuo, y caso de ser habido procedan á su captura y conducción á este Juzgado con las seguridades convenientes y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en León á 24 de Marzo de 1906.—Mariano Duro. JG—886

D. Mariano Duro González, primer Teniente del regimiento de Infantería Burgos, núm. 36, Juez instructor del expediente que por faltar á concentración se instruye al recluta de este regimiento Toribio López González.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido individuo, hijo de Román y de Ramira, natural de Ruirfórc, Ayuntamiento de Garrafe, provincia de León, distrito militar del séptimo Cuerpo de Ejército, nació en 6 de Febrero de 1884, de oficio jornalero, su estado soltero, su estatura un metro 622 milímetros, cuyas señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el siguiente á el en que se publique la presente requisito-

ria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el cuartel del Cid, de esta capital, á responder á los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y del orden judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca de dicho individuo, y caso de ser habido procedan á su captura y conducción á este Juzgado con las seguridades convenientes y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en León á 24 de Marzo de 1906.—Mariano Duro.
JG—357

LOGROÑO

D. José María Payueta Bastida, Comandante del regimiento Infantería de Bailén, núm. 24, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta destinado á este regimiento Mateo Echevarría Gúrpide por falta de concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Mateo Echevarría Gúrpide, hijo de Pascual y de Agustina, natural de Ochagavía, provincia de Navarra, de oficio pastor, de veintidós años de edad, de estado soltero, y cuyas señas personales son desconocidas, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Infantería de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en el referido cuartel, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Logroño á 23 de Marzo de 1906.—José María Payueta.
JG—858

MADRID

D. Jacinto Fraile Rodríguez, primer Teniente del regimiento Lanceros del Príncipe, 3.º de Caballería, y Juez instructor del expediente instruido contra el soldado del mismo Francisco Martín Gómez por falta de concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado Francisco Martín Gómez, hijo de Arsenio y de Sinfoniana, natural de Piedralaves, provincia de Avila, vecindado en Santander, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, de un metro 700 milímetros de estatura, de estado soltero, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de las provincias de Avila y Santander*, se presente en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Conde Duque de esta Corte, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que de orden superior me hallo instruyendo contra dicho soldado por falta de concentración; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y se le seguirán los perjuicios á que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, y en el mio les pido y encargo, practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido soldado, y caso de ser habido lo conduzcan con las seguridades convenientes á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 2 de Abril de 1906.—Jacinto Fraile.
JG—2001

D. Félix Santamaría Gutiérrez, primer Teniente del regimiento Infantería Inmemorial del Rey, núm. 1, Juez instructor del expediente que se instruye al soldado de este Cuerpo Luis Díez Amo por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Luis Díez Amo, natural de Castronuño, provincia de Valladolid, hijo de Luis y de María, soltero, de veintidós años de edad, de oficio estudiante antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales son las que siguen: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial y producción buena, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Valladolid*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en el local que ocupa el regimiento del Rey en el cuartel de la Montaña de esta plaza, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Luis Díez Amo, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Madrid á 22 de Marzo de 1906.—Félix Santamaría.
JG—864

D. Julio Riudavets y Ferreiro, Capitán de Caballería, Juez eventual de causas del primer Cuerpo de Ejército y de la instruida contra el soldado, ordenanza del Ministerio de la Guerra, Gabriel María de Oteyza Chenell por varios delitos de estafa.

Usando de las facultades que me concede el Código de justicia militar, por el presente cito, llamo y emplazo al paisano José Marchessi para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, establecido en la calle del Marqués de la Ensenada, núm. 6, tercero derecha, con el fin de prestar declaración en la causa de referencia.

Y para que tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dado en Madrid á 27 de Marzo de 1906.—Julio Riudavets.
JG—862

D. Julio Riudavets y Ferreiro, Capitán de Caballería, Juez eventual de causas del primer Cuerpo de Ejército y de la instruida contra el soldado, ordenanza del Ministerio de la Guerra, Gabriel María de Oteyza y Chenell por varios delitos de estafa.

Usando de las facultades que me concede el Código de justicia militar, por el presente cito, llamo y emplazo al paisano Francisco Celada Marquette, que aparece empadronado en la glorieta del Puente de Toledo, núm. 2, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, establecido en la calle del Marqués de la Ensenada, núm. 6, tercero derecha, con el fin de prestar declaración en la causa de referencia.

Y para que tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID.

Dado en Madrid á 27 de Marzo de 1906.—Julio Riudavets.
JG—863

D. Alejandro de la Guardia y Ruiz de Rebolledo, primer Teniente del batallón de Cazadores de Madrid, núm. 2, y Juez instructor del expediente que se halla instruyendo al recluta de la Caja de Astorga y destinado á este batallón Manuel Pacios Fernández por la falta de incorporación á filas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Manuel Pacios Fernández, natural de La Bañeza (León), hijo de Manuel y de Estefanía, soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, estatura un metro 660 milímetros, y cuyas demás señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de León*, comparezca en el cuartel de la Montaña, sito en esta Corte, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expresado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Manuel Pacios Fernández, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel antes citado, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 29 de Marzo de 1906.—V.º B.º—El primer Teniente, Juez instructor, Alejandro de la Guardia.—Por su mandato, el sargento Secretario, Rafael Latorre.
JG—822

D. José Torres Martínez, primer Teniente del batallón Cazadores de Madrid, núm. 2, y Juez instructor del expediente que se sigue al recluta, destinado al mismo, Felipe Alvarez Prieto, por la falta de incorporación al Cuerpo.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Felipe Alvarez Prieto, natural de Antañón (León) hijo de Pedro y Andrea, de estado soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, ignorando las demás señas personales, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de León*, comparezca en el cuartel de la Montaña de esta Corte, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel antes citado, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 29 de Marzo de 1906.—El primer Teniente, Juez instructor, José Torres.—Por su mandato, el Secretario, Anaclito Hernández.
JG—823

D. Alejandro de la Guardia y Ruiz de Rebolledo, primer Teniente del batallón de Cazadores de Madrid, núm. 2, y Juez instructor del expediente que sigue al recluta de la Caja de Astorga Nicolás Alvarez Blanco.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Nicolás Alvarez Blanco, natural de Valle de Frinolleto (León), hijo de Dionisio y de Atanasia, soltero, de veintidós años de edad, de oficio jornalero, estatura un metro 685 milímetros, y cuyas demás señas personales se ignoran, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de León*, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de la Montaña de esta Corte, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el presente expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Nicolás Alvarez Blanco, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al mencionado cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 29 de Marzo de 1906.—V.º B.º—El primer Teniente, Juez instructor, Alejandro de la Guardia.—Por su mandato, el sargento, Secretario, Rafael Latorre.
JG—824

MAHON

D. José Llanas Quintilla, primer Teniente de Artillería, con destino en las tropas de la Comandancia de Menorca, y Juez instructor del expediente que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de estas islas se instruye por falta de concentración á filas al recluta destinado á esta Comandancia Vicente Vives Llorca.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Vicente Vives Llorca, natural de Binidurni (Barcelona), domiciliado en la calle de San Juan, núm. 13, izquierda, hijo de Vicente y Angela, de veintidós años de edad, de estado soltero, de oficio dependiente de comercio, cuyas señas particulares son las siguientes: estatura un metro 704 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial de la provincia*, comparezca en este Juzgado de instrucción, que tiene su residencia oficial en las oficinas de la expresada Comandancia, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se instruye por la indicada falta de concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Vicente Vives Llorca, y en caso de ser habido lo conduzcan á este Juzgado de instrucción en clase de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Mahón á 23 de Marzo de 1906.—José Llanas.
JG—865

D. Bernardo Rodríguez Fernández, primer Teniente de Artillería, con destino en la batería de montaña de las tropas de la Comandancia de Menorca, y Juez instructor del expediente instruido de orden del Excmo. Sr. Capitán general de estas islas al recluta destinado á esta Comandancia Eduardo Gones Gordo por falta de incorporación á filas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Eduardo Gones Gordo, natural de Alfora (Valencia), hijo de José y de Encarnación, de veintidós años de edad, de oficio camarero, de estado soltero, estatura un metro 728 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial*

de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en las oficinas de la expresada Comandancia, para responder á los cargos que le resultan en el expediente por la indicada falta de concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Eduardo Gones Gordo, y en caso de ser habido lo conduzcan á este Juzgado de instrucción en clase de preso, con las seguridades convenientes, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Mahón á 21 de Marzo de 1906.—Bernardo Rodríguez.
JG—866

MANRESA

D. Francisco González Ugarte, Comandante del batallón Cazadores de Mérida, núm. 13, y Juez instructor del expediente que por falta grave de primera deserción se instruye contra el sargento del mismo Cuerpo Salvador Felip Oliver.

Haciendo el uso que me concede la ley, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Salvador Felip Oliver, sargento de este batallón, hijo de Salvador y de Eulalia, natural de Las Cortes, provincia de Barcelona, vecindado en idem, de estado soltero, edad cuando empezó á servir veintidós años, oficio del comercio, su estatura un metro 710 milímetros, cuyas señas son las siguientes: pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba rubia, boca regular, color rubio, frente despejada, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia*, comparezca en la guardia de prevención del batallón Cazadores de Mérida, núm. 13, sito en el cuartel del Carmen, en esta ciudad de Manresa, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en este expediente, que de orden superior me hallo instruyendo con motivo de haber cometido la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para su busca, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á dicho punto y á mi disposición; pues así lo tengo mandado en diligencia de este día.

Dada en Manresa á 21 de Marzo de 1906.—V.º B.º—El Juez instructor, Francisco González.
JG—867

ORENSE

D. Satorio Ainsua González, Capitán del regimiento de Infantería de Ceriñola, núm. 42, y Juez instructor del expediente que por deserción se sigue contra el recluta del expresado Cuerpo Manuel Fernández Sánchez con motivo de haber faltado á la concentración de 1.º de Febrero próximo pasado, dispuesta por Real orden circular de 15 de Enero último (*Diario oficial* núm. 10).

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido recluta Manuel Fernández Sánchez, del reemplazo de 1904, natural y vecino del lugar de Vales, Ayuntamiento de Cea, partido judicial de Carballino, de esta provincia, hijo de José y de Manuela, soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, cuyas señas personales se ignoran, y de un metro 560 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado del regimiento Infantería de Ceriñola, de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el ya referido procedimiento; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al calabozo del cuartel de San Francisco, de esta plaza, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Orense á 21 de Marzo de 1906.—Satorio Ainsua González.
JG—825

PALMA

D. Joaquín Rovira Truyals, primer Teniente del regimiento de Infantería de Palma, Juez instructor del procedimiento que por falta de concentración, ordenada para el día 1.º de Febrero próximo pasado, se instruye al recluta destinado al indicado Cuerpo Juan Bonet García.

Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta Juan Bonet García, natural de Santanyí, de esta isla, hijo de Antonio y de Francisca, de veintidós años de edad, soltero y de oficio labrador, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel del Carmen, de esta ciudad, á responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en esta plaza, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Palma á 22 de Marzo de 1906.—Joaquín Rovira.
JG—871

D. Fernando Gómez del Palacio, primer Teniente del regimiento Infantería de Palma, Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del citado regimiento para la instrucción de 1 expediente contra el recluta del mismo Sebastián Serra Ordinas por falta de incorporación á este Cuerpo.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Sebastián Serra Ordinas, recluta destinado á este regimiento, hijo de Jaime y de Francisca, natural de Puigpuñet, de oficio dependiente de comercio, de veintidós años de edad, de estado soltero, su estatura un metro 590 milímetros, cuyas señas particulares se ignoran, para que dentro del plazo de treinta días, á contar desde el en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel del Carmen, á responder á los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en el cuartel del Carmen de Mallorca, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Palma á 22 de Marzo de 1906.—Fernando Gómez del Palacio.
JG—872

D. Tomás Massot Moya, primer Teniente del regimiento Infantería de Inca, Juez instructor del procedimiento se-

guido contra el recluta Antonio Miguel Morey por la falta de incorporación a filas.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado Antonio Miguel Morey, hijo de Andrés y de Ana María, de oficio labrador, de veintinueve años de edad, para que dentro del plazo de treinta días, a contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel del Carme de esta ciudad, a responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto a las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición, coadyuvando así a la administración de justicia.

Dada en Palma de Mallorca a 23 de Marzo de 1906.—Tomás Massot. JG—870

D. Martín Homs Bagués, primer Teniente de la Comandancia de Artillería de Mallorca y Juez instructor del expediente que se instruye contra el recluta Jaime Amengual Pisá por la falta de incorporación a filas.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al expresado recluta Jaime Amengual Pisa, hijo de Miguel y de Catalina, natural de Alaró, de oficio zapatero, estatura un metro 630 milímetros, del reemplazo de 1904, para que en el plazo de treinta días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado (cuartel de Artillería), con objeto de responder a los cargos que le resultan en el expediente que se le instruye; bajo apercibimiento que de no efectuarlo dentro del plazo marcado será declarado rebelde, parándole los perjuicios que haya lugar.

Dado en Palma a 26 de Marzo de 1906.—El primer Teniente, Juez instructor, Martín Homs. JG—869

PAMPLONA

D. Luis León Marcos, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de la Constitución, núm. 29, y como tal en este expediente, seguido contra el soldado de este regimiento Frutos Zamora Abad por no haber efectuado su incorporación al Cuerpo después de terminar la licencia que disfrutaba.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado soldado Frutos Zamora Abad, natural de Oña (Burgos), hijo de Gregorio y Casimira, soltero, de veintinueve años de edad, de oficio zapatero, sus señas son: pelo rubio oscuro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, boca ídem, color sano y señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Burgos*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel del General Moriones, de esta capital, a responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por no haber efectuado su incorporación al Cuerpo terminada la licencia que disfrutaba; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Pamplona a 22 de Marzo de 1906.—El Comandante, Juez instructor, Luis León. JG—826

D. Luis León Marcos, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de la Constitución, núm. 29, y como tal en este expediente, seguido contra el recluta Juan Larrondo Borda por la falta de incorporación a filas.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al mencionado Juan Larrondo Borda, natural de Arizcun (Navarra), Ayuntamiento de Baztán, hijo de José y de Juana, soltero, de veinte años de edad, de oficio labrador, y demás señas se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Navarra*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel del General Moriones de esta capital, a responder a los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por no haber efectuado su incorporación a filas; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Pamplona a 24 de Marzo de 1906.—Luis León. JG—868

PONTEVEDRA

D. Roberto Romero Molezum, primer Teniente del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, Juez instructor del expediente que por falta a concentración se sigue contra el recluta, procedente de la Caja de Vigo, Antonio Monsería Rodríguez, natural de Villaza, Ayuntamiento de Gondomar.

Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta Antonio Monsería Rodríguez, hijo de Manuel y Ramona, de oficio labrador, estado soltero y estatura un metro 565 milímetros, para que dentro del plazo de treinta días, a contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco de esta capital; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto a las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en dicho Juzgado, coadyuvando así a la administración de justicia.

Pontevedra 21 de Marzo de 1906.—Roberto Romero. JG—827

RONDA

D. Emilio García Soria, segundo Teniente de Infantería, Juez instructor del batallón Cazadores de Chiclana, núm. 17, y del expediente seguido de orden del Teniente Coronel, primer Jefe de este batallón, contra el recluta Francisco Parra García por falta de incorporación.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Francisco Parra García, natural de Istán, provincia de Málaga, soltero, hijo de Francisco y de María, de veintinueve años de edad, de oficio jornalero y de un metro 650 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuarto de Banderas de este batallón, en esta ciudad, a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligen-

cias en busca del referido recluta Francisco Parra García, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso a este batallón y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Ronda a 19 de Marzo de 1906.—Emilio García. JG—828

SAN SEBASTIAN

D. Antonio Cué y Blanco, Capitán, Ayudante del 5.º regimiento mixto de Ingenieros, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta de la zona de San Sebastián Pedro Múgica Múgica por la falta de concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, natural de Pegura, vecindado en Idiazábal, provincia de Guipúzcoa, hijo de Faustino y de Segunda, soltero, de oficio labrador antes de ingresar en el servicio, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en las oficinas del 5.º regimiento mixto de Ingenieros, de esta plaza, para responder a los cargos que le resulten en el expediente que le instruyo por la falta de deserción; bajo el apercibimiento que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del mencionado recluta, y caso de ser hallado se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en San Sebastián a 23 de Marzo de 1906.—El Capitán, Juez instructor, Antonio Cué. JG—874

D. Antonio Cué y Blanco, Capitán, Ayudante del 5.º regimiento mixto de Ingenieros, Juez instructor del expediente seguido contra el recluta de la zona de San Sebastián Romualdo Iparraguirre Arrese por la falta de concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, natural de Idiazábal, provincia de Guipúzcoa, hijo de José Bautista y de Josefa María, soltero, de oficio labrador antes de ingresar en el servicio, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en las oficinas del 5.º regimiento mixto de Ingenieros, de esta plaza, para responder a los cargos que le resulten en el expediente que le instruyo por la falta de deserción; bajo apercibimiento que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del mencionado recluta, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en San Sebastián a 22 de Marzo de 1906.—El Capitán, Juez instructor, Antonio Cué. JG—875

SANTA CRUZ DE TENERIFE

D. Rafael Posada Hano-Bustillo, primer Teniente de Artillería, con destino en las tropas del Arma en la Comandancia de Tenerife, y Juez instructor del expediente instruido por orden del Sr. Coronel, Jefe de esta Comandancia, contra el recluta Miguel Palmero Hernández García por haber faltado a concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a Miguel Palmero Hernández García, recluta del reemplazo de 1904, natural de La Laguna, hijo de José y de María, soltero, de veintinueve años de edad, de oficio jornalero, para que en el preciso término de cuarenta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de Almeida, de esta plaza, a mi disposición, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel, Jefe de esta Comandancia, se le sigue con motivo de haber faltado a la concentración para su destino a Cuerpo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo Miguel Palmero Hernández García, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, a este Juzgado, sito en el cuartel de Almeida, y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de esta día.

Dada en Santa Cruz de Tenerife a 15 de Marzo de 1906.—Rafael Posada Hano-Bustillo. JG—830

SANTIAGO

D. Rogelio López Valdivieso, Capitán del regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12, Juez instructor del expediente seguido por falta a concentración al recluta Juan Vázquez Calvo.

Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta Juan Vázquez Calvo, hijo de Pascual y de Josefa, natural de Vilacoba, Ayuntamiento de Lousame, provincia de la Coruña, de oficio labrador, de veintinueve años de edad, de estado soltero, su estatura un metro 642 milímetros, ignorándose las demás señas, para que dentro del plazo de treinta días, a contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Isabel, en esta ciudad, a responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto a las Autoridades civiles como a las militares, dispongan la busca y captura del referido recluta, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición en el cuartel de Santa Isabel, ya citado, coadyuvando así a la administración de justicia.

Dada en Santiago a 22 de Marzo de 1906.—Rogelio López. JG—873

SEVILLA

D. Antonio Fernández y Escobar, Comandante del tercer regimiento mixto de Ingenieros y Juez instructor del expediente que se instruye al recluta de este regimiento Juan Bautista Rivas Fernández por la falta grave de deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Juan Bautista Rivas Fernández, natural de Nerja, provincia de Málaga, hijo de Bautista y María Angustias, de veintinueve años de edad, y de oficio carrero, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en el local que ocupa este Juzgado en el cuartel de las Terceras, para responder a los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligen-

cias en busca del referido procesado Juan Bautista Rivas Fernández, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, a mi disposición, al local que ocupa este Juzgado en el cuartel de las Terceras.

Dada en Sevilla a 23 de Marzo de 1906.—Antonio Fernández. JG—829

TUY

D. Florencio Guntín Salvo, Capitán del regimiento Infantería de Ceriñola, núm. 42, y Juez instructor del expediente instruido al recluta del mismo Cuerpo José Breña Fernández por haber faltado a concentración.

Ignorándose el paradero del citado individuo, hijo de Domingo y de Jesusa, natural de Orense, de veintidós años de edad, de oficio carpintero, de estado soltero, de estatura un metro 630 milímetros y perteneciente al reemplazo de 1904, Caja de Orense;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente llamo, cito y emplazo a dicho José Breña Fernández para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha en que se publique, se presente en este Juzgado a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, a esta plaza y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

En Tuy a 21 de Marzo de 1906.—El Capitán, Juez instructor, Florencio Guntín.—Por su mandato, el sargento, Secretario, Emilio González. JG—876

VALENCIA

D. Alfredo García Ortiz, primer Teniente del regimiento Cazadores de Alcántara, 14.º de Caballería, y Juez instructor del expediente seguido contra el soldado del expresado regimiento Juan Buenaventura Espigul por la falta grave de primera deserción simple.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado individuo, natural de Santa María de Camos, provincia de Gerona, hijo de Antonio y de María, soltero, de veintinueve años de edad, de oficio labrador, estatura un metro 630 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales de las provincias de Valencia y Gerona*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en el cuartel de Caballería de San Juan de la Ribera, en esta plaza, a responder de los cargos que le resultan en el referido expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el referido plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Juan Buenaventura Espigul, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta día.

Dada en Valencia a 24 de Marzo de 1906.—Alfredo García Ortiz. JG—882

VALLADOLID

D. Eduardo Fajardo y Escavias de Carvajal, primer Teniente del regimiento Lanceros de Farnesio, 5.º de Caballería, y Juez instructor del expediente de deserción seguido contra el recluta José Gómez Rodríguez por falta de incorporación al mismo.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado José Gómez Rodríguez, natural de Encinasola, provincia de Salamanca, hijo de Juan y de Isabel, soltero, de veintinueve años de edad, de oficio jornalero y cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Conde Ansúrez, de esta plaza, a responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta grave de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, así civiles como militares, y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen y ordenen activas diligencias en la busca y captura del mencionado recluta, y caso de ser habido se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta día.

Dada en Valladolid a 26 de Marzo de 1906.—El Juez instructor, Eduardo Fajardo. JG—983

D. Juvencio Rodríguez Hubert, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de Isabel II, núm. 32, y del expediente que se instruye por falta a concentración al recluta Manuel Flarduya Garijo.

Por la presente cito, llamo y emplazo al recluta Manuel Flarduya Garijo, hijo de Germán y de Patrocinio, natural de Milagro, Ayuntamiento de Matallana (León), nació en 17 de Julio de 1884, de oficio jornalero (no se consignan en la filiación sus señas personales), para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de León*, comparezca en este Juzgado para responder a los cargos que le resultan en expediente que por falta a concentración, y de orden del señor Coronel, se le instruye; advirtiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero, a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido recluta, y caso de ser habido sea conducido a mi disposición al cuartel de San Benito en Valladolid.

Valladolid 23 de Marzo de 1906.—V.º B.º—El Comandante, Juez instructor, Rodríguez Hubert.—Manuel Hernández. JG—831

D. Eduardo Fajardo y Escavias de Carbajal, primer Teniente del regimiento Lanceros de Farnesio, 5.º de Caballería, y Juez instructor de causas militares.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al recluta Primitivo Castañón, natural de Telledo, provincia de Oviedo, hijo de María, de estado soltero, de veintinueve años y tres meses de edad, de oficio labrador, tuvo entrada en la Caja de quintos de Gijón en 1.º de Agosto de 1904, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de este regimiento, en esta ciudad, a responder a los cargos que le resulten por la falta grave de

Compañía anónima de Alumbrado eléctrico de Tarifa.

Balance de situación en 31 de Diciembre de 1905.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Caja, Ayuntamiento, Edificios y maquinarias, Cuentas deudoras, Capital, Fondo de reserva, Cuentas acreedoras.

Tarifa 31 de Diciembre de 1905.—El Secretario, Miguel Patiño.—El Presidente, José María Núñez.

Depósito flotante de Carbones de Barcelona.

Balance por sus operaciones en el cuarto ejercicio finido en 31 de Diciembre de 1905.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Gastos de constitución y ampliación de la Sociedad, Amortizaciones en 1903 y 1904, Pontón Columbus, Maquinaria y útiles, Amortización en 1904, Obras en el Pontón en 1904, Amortización en 1904, Pinturas, cabos y material á bordo del Columbus, Pontón Josefina, etc.

Table with columns: PASIVO, Pesetas. Rows include Capital, Varios acreedores, Cupones vencidos, Efectos á pagar, Fondo de reserva, Beneficios de este ejercicio.

Cuentas nominales.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Depósito de acciones en el Banco de España, Accionistas: acciones en depósito, Garantía de la Junta directiva, Accionistas: acciones en depósito.

Reparto de los beneficios.

Dividendo de 17'50 pesetas por acción sobre 2.400 acciones, series A y B, en circulación. Amortizaciones: Obras efectuadas en el pontón Columbus durante el año.

Table with columns: Pesetas. Rows include 10 por 100 de los gastos de constitución y emisión, 5 por 100 del coste de las concesiones para Barcelona y Valencia, 2 y medio por 100 del coste del pontón Columbus y maquinaria, etc.

Barcelona 31 de Diciembre de 1905.—El Gerente, Kendall Park.—V.º B.º—El Presidente, Rómulo Bochs y Alsina.

BOLSA DE MADRID Cotización oficial del día 27 de Abril de 1906, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Dia 26, Dia 27. Rows include Deuda perpetua al 4% interior, Deuda al 5% amortizable, Bancos y Sociedades, Resumen general de pesetas nominales negociadas.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 27 de Abril de 1906.

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TÉRMOMETRO (Seco, Húmedo), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes temperature, wind, and cloud data.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DE ESPAÑA Y EL EXTRANJERO

Viernes 27 de Abril de 1906.

Large meteorological observation table for Spain and foreign countries. Columns include ESTACIONES, Temperatura, Humedad, VIENTO (Dirección, Fuerza), Estado del cielo, Estado del mar, En las 24 horas (Lluvia, Máx., Mín.), Posición atmosférica, etc.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

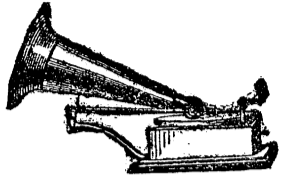
LA MAQUINARIA MODERNA NAVAS & C., INGENIEROS

PLAZA DE SANTA ANA, 11 (antes Fuencarral, 141). MADRID
MÁQUINAS Y CALDERAS DE VAPOR RUSTON, PROCTOR & CO. LTD.—MOTORES DE GAS, HIDRÁULICOS Y ELÉCTRICOS.—MAQUINARIA PARA MINAS.—INSTALACIONES COMPLETAS DE ALUMBRADO Y CALEFACCIÓN.—MÁQUINAS-HERRAMIENTAS.—BOMBAS.—TRILLADORAS.—SEGADORAS.—GUADAJARDAS.—CERILLAS, ETC.—Prensas para vino y aceite.—Pisadoras.—Cortinas.—Tuberías y demás accesorios.
PIDANSE CATALOGOS

MORGAN & ELLIOT

INGENIEROS—REPRESENTANTES—CONTRATISTAS
BARCELONA • BILBAO • GIJÓN • MADRID
GRANDES DEPÓSITOS DE MAQUINARIA Y ACCESORIOS
Estudios, Proyectos y Presupuestos de toda clase de instalaciones.

GRAMOFONOS



Desde 50 pesetas. Discos impresionados con orquesta por la Arana Constantino y otros. Catálogos gratis.

UREÑA.—BARQUILLO, 14, Y PRIM, 1.

EN 1.ª HIPOTECA

Se colocan capitales á un interés de 6 á 12 % anual, con garantía tres veces mayor y en las condiciones á satisfacción del capitulista.

Completamente garantido

Se puede colocar dinero que produzca mayor renta, cobrada por trimestres adelantados y reintegrándose del capital al plazo que se desee.

CASA LA MÁS ANTIGUA DE MADRID
P. FERNANDEZ

Infantas, 34, principal derecha.
Horas: de 11 á 1 y de 6 á 8.

ARANCELES DE ADUANAS

Atendiendo al interés general de los novísimos Aranceles de Aduanas, la Compañía Arrendataria de la Gaceta de Madrid ha hecho una edición especial y esmeradísima de los mismos.

De venta en las Oficinas de la Compañía, Pontejos, 8, en los domicilios de sus agentes en provincias y principales librerías.

PRECIO: 2 PESETAS

OSTRAINA



el mejor reconstituyente y el más recomendado por los médicos.—Catálogo gratis y venta farmacias y droguerías. Depósito general, Farmacia Alemana Kneipp, calle del Call, 22. Barcelona.

LOS MEJORES DE ESPAÑA

PRODUCTOS
REFRACTARIOS

JOAQUÍN PARDO

PACIFICO, 12.—MADRID

RESISTEN ALTAS TEMPERATURAS

FRANCISCO SAMPEDRO Y MARQUERO

Director propietario de EL MONITOR DE OBRAS PÚBLICAS, Agente de Negocios con título y fianza. Representación de contratistas de Obras públicas, de Ayuntamientos y clases pasivas, firma de escrituras, constitución y retirada de fianzas, cobro de intereses, etcétera.

Valverde, 48 y 50.—Madrid.

ALMACÉN DE PAPELES PINTADOS

Rafael Rech

24, FUENCARRAL, 24.—Madrid.

Se remiten muestras á provincias.

JUAN WENZEL Y COMPAÑIA

CARRERA DE SAN JERÓNIMO, 28. MADRID

APARTADO DE CORREOS 115. Telegramas WENZEL

SUCURSAL EN BARCELONA: CALLE DE CORTES, 561

MAQUINARIA Y MATERIAL ELÉCTRICO

PARA INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y TELEFÓNICAS

Dinamos, Electromotores, Transformadores, Turbinas, Motores á gas pobre, Máquinas de vapor, Instalación completa de molinos harineros, Contadores de agua.

Suministro inmediato de toda clase de material eléctrico y telefónico, por disponer siempre de grandes existencias en nuestros almacenes.

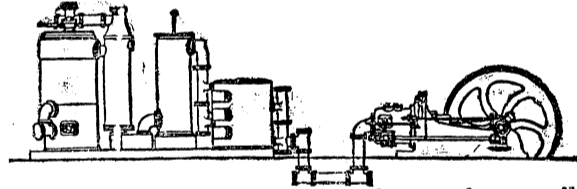
Electrovías sistema Schiemann.

OFERTAS Y PRESUPUESTOS GRATIS

SOCIEDAD ANGLIO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GASÓGENOS Y MAQUINARIA GENERAL

(ANTES JULIUS G. NEVILLE)

Sociedad anónima.—Domicilio: Madrid-Mahón.—Talleres: en Mahón. Central: Madrid, Salón del Prado, 14. Sucursal: Barcelona, Plaza Palacio, 11.—Motores de gas, petróleo, gasolina, etc., Crossley.—Gasógenos, sistema Crossley y Dowson.—Instalaciones completas eléctricas.



Bombas.—Calefacción.—Material para ferrocarriles y minas.

LA CATALANA

FÁBRICA DE MOSAICOS Y PIEDRA ARTIFICIAL
HIJOS DE JOSÉ SIMÓN Y COMP.

5, TUTOR, 5.

Teléfono 1.933.—MADRID

Precios económicos.

CARRERA DEL COMERCIO

Obtención de los títulos de Contador y Profesor mercantil. Grandes facilidades para los Bachilleres.

INSTITUTO COMERCIAL

DIRECTOR, J. ARISTIDES MUÑOZ

PRÍNCIPE, 2.—MADRID

ELECTRICIDAD

Maquinaria.—Contadores.—Bombas.

Turbinas de vapor.

Material mecánico y Turbinas hidráulicas.

SOCIEDAD ESPAÑOLA

OERLIKON

Príncipe, 50.—MADRID.—Huertas, 11

LA SOCIEDAD

UNIÓN ESPAÑOLA DE EXPLOSIVOS

ARRENDATARIA DE LA FABRICACIÓN

Y VENTA EXCLUSIVA DE

PÓLVORAS Y MATERIAS EXPLOSIVAS

OFRECE AL PÚBLICO

las mayores facilidades para el suministro de dinamitas, pólvoras, mechas y Cápsulas reglamentarias, así como pistones, cartuchería (vacía para escopeta, cargada para revólver), cápsulas Flobert para salón, y toda clase de accesorios y artículos no tarifados propios del arriendo. Dirigirse por correspondencia á D. Alberto Thiebaud, Consejero-Delegado y Jefe de las oficinas, Vi-Manuera, 11, Hotel, Madrid.

POR TELÉGRAFO:

EXPLOSIVOS MADRID

Nota. Cuenta corriente en el Banco de España á nombre de Unión Española de Explosivos.

BIBLIOTECA LEGISLATIVA DE LA GACETA DE MADRID

VAN PUBLICADOS HASTA LA FECHA LOS SIGUIENTES VOLÚMENES

IMPUESTO DE ALCOHOLES

Y REGLAMENTO PROVISIONAL

PRECIO: 2 PESETAS.

MONTEPIO DE MÉDICOS TITULARES

Precio: 0,50 pesetas.

FERROCARRILES SECUNDARIOS

(LEY DE 30 DE JULIO DE 1904)

PLAN GENERAL.—REGLAMENTO PROVISIONAL

Y

PLAN SUPLETORIO DE FERROCARRILES SECUNDARIOS

Precio: UNA peseta.

De venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Pontejos, 8, y en las principales librerías. En provincias, en casa de los Agentes-Delegados de la Compañía Arrendataria de la GACETA DE MADRID.

SANTOS DEL DÍA

San Pablo de la Cruz, confesor y fundador.

ESPECTÁCULOS

REAL.—A las 9.—Concierto.

COMEDIA.—A las 9.—Chi non prova non crede.—La Rafale.

LARA.—A las 8 y 1½.—Morritos y Amor á oscuras.—Mariposas blancas (sencilla).—El padrón municipal.

PARISH.—A las 9.—Los extraordinarios Urbanis And Son.—Las maravillosas focas y lobos marinos de Miss Juliet y principales artistas de la compañía que dirige William Parish.

APOLO.—A las 8 y 1½.—María Luisa.—El iluso Cañizares.—El moscón y Las voladoras. El perro chico.

ESLAVA.—A las 8 y 1½.—El vals de las sombras.—El corral ajeno.—El recluta.—La ola verde.

COMICO.—A las 8 y 1½.—La gatita blanca.—El arte de ser bonita.—La taza de te.—El aire y El ratón.